



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

|  |   |
|--|---|
| <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> | <b>DE</b> N°. 2020-00254  |
| <b>CUN SIREF</b>                         | AC-82113-2019-28114   |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                  | CLUB MILITAR DE OFICIALES<br>NIT: 860016951-1   |
| <b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>                  | Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos <b>(\$1.941.338.533.00)</b> .   |
| <b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>   | <ol style="list-style-type: none"><li><b>MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS</b>, identificado con C.C. N°.19.386.518, en su calidad de Director General del Club Militar, para la época de los hechos (desde el 01 de abril de 2015, hasta el 16 de marzo de 2017).</li><li><b>AMMON AGRI S.A.S</b> identificada con Nit N°. 900.437.678-4, representada legalmente por <b>CONSUELO VIVES RAMÍREZ</b> Con C.C.N°.51.948.673, en su calidad de Contratista.</li><li><b>JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.11.230.190, en calidad de Supervisor del contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016.</li></ol>  |
| <b>GARANTES</b>                          | <p><b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00</p> <p><b>ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.</b> NIT 860.037.707-9, Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016. Límite asegurado. \$402.000.000,00. Con Ocasión al COASEGURO, se vinculó a las siguientes aseguradoras:</p> <p><b>- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)</b> porcentaje de participación 50%</p> |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIDA. ENTIDAD COOPERATIVA:** NIT: 860.524.654-6; Porcentaje de participación 10%.

- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA,** NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 25%.

**SEGUROS DEL ESTADO:** NIT: 860002505-7. Porcentaje de participación 15%.

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA,** NIT:891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: **inició el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos:** perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1,500,000,000,00, sin deducible.

- **SEGUROS SURAMERICANA:** con NIT.890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°. 1548442-9 “*SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)*”, Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, Cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: i) Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

\$400,000,000,00 y ii) Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00.

### **EL CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL N°. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

Con fundamento en la competencia derivada de los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política<sup>1</sup>; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y literal g, del numeral 1, del artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a calificar el mérito de la actuación, en los términos del artículo 46 de la Ley 610 de 2000<sup>2</sup>, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, cuya entidad afectada es el CLUB MILITAR DE OFICIALES.

#### **I. ANTECEDENTES**

La Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad adelantó Auditoria al Club Militar de Oficiales evaluando el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, reportando el 15 de diciembre de 2017, entre otros hallazgos fiscales el identificado con el Número 59928 que da origen al presente Proceso (folios 1-9)

Con Oficio 2018IE0007454 del 31 de enero de 2018, la entonces Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad trasladó a este Despacho el hallazgo fiscal.

Mediante Oficio 2018IE0013030 de 17 de febrero de 2018, dando aplicación a las Resoluciones Orgánicas Nos. 5500 de 2003 y 5868 de 2007 y la Resolución Única de Control Fiscal RUCOF de 3 de marzo de 2014; la otrora Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva trasladó por competencia, el mencionado hallazgo fiscal a la Dirección de Investigaciones Fiscales, teniendo en cuenta que los recursos estatales invertidos en el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, provienen del Presupuesto General de la Nación y fueron administrados por un Establecimiento Público con domicilio principal en esta Ciudad, esto es el Club Militar de Oficiales.

Debido a que quien suscribió y liquidó el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, fue el MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS, por su alto cargo y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica N°. 5868 de 2007, (hoy R.Organizacional N°. 0748 de 26

<sup>1</sup> Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

<sup>2</sup> Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 16 de marzo de 2020



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

de febrero de 2020) la Dirección de Investigaciones Fiscales trasladó por competencia el hallazgo a la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante Oficio N°. 2019IE0027437 de 27 de marzo de 2019.

#### 1.- Situación fáctica

De acuerdo con lo consignado en el formato de traslado del hallazgo fiscal, soportado con los documentos que en medio físico y magnético lo acompañan, el hecho se origina en el proceso contractual adelantado por el Club Militar de Oficiales, quien suscribió el día 2 de febrero de 2016 el contrato de Prestación de Servicios N° 050 con la firma AMMON AGRI S.A.S, cuyo objeto era *“El apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar”*

Según lo registrado en los estudios previos del Contrato 050 de 2016, se estipuló que *“los elementos suministrados deben ser de primera calidad (...) en cual se pagarán a precios de la lista oficial diaria de Corabastos, del día que se reciba el producto y se reconocerá el 15% adicional por la operación logística”*.

En la Cláusula Cuarta del Contrato, que regula forma y condiciones de pago, se estableció que *“los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística”*

Teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios Previos y lo pactado en el Contrato, en desarrollo de la Auditoría el Equipo Auditor *“verificó los precios de hortalizas y tubérculos cobrados en factura, tomadas de forma aleatorias, contra el histórico de precios de Corabastos correspondientes a las semanas en que debían estimarse los precios de las entregas realizadas, observándose que los productos comparados, el valor pagado por el Club Militar es superior incluso al precio de la lista de Corabastos para productos de calidad extra que es mayor al precio de referencia contractual (primera calidad), el cual no incluye el porcentaje de operación logística, que además se cobra de forma separada en la factura el valor neto de la misma”*.

De manera que al efectuar la comparación de los precios de referencia según lo acordado en el Contrato 050 de 2016 y los pagados por el CLUB MILITAR, se estableció que: *“El daño se origina porque la entidad pagó un valor superior al pactado contractualmente en la cláusula cuarta del Contrato N° 050 de 2016 y en los estudios previos que determinaron que los productos de referencia para el precio, debían ser los de primera calidad, en razón a que como se anotó, la entidad pactó como referencia los precios de los productos de primera calidad registrados por Corabastos los lunes siguientes a la entrega semanal y se evidenció en la muestra, que los precios facturados y pagados superaron los precios pactados, incluso superaron el valor de los productos de calidad extra”*.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

Para su determinación “Se tomó el precio facturado y pagado por la entidad y se comparó con el precio de primera calidad del histórico de la página web de Corabastos, de la semana siguiente a la fecha de la factura, como lo indicó el contrato, de las frutas, hortalizas, lácteos, tubérculos, huevos y cárnicos, encontrando las diferencias de valores que se registraron en la columna titulada “mayor valor pagado” cuya sumatoria corresponde al valor estimado del daño patrimonial”

## 2. Relación de los medios de prueba

### 2.1. Pruebas que soportan el hallazgo fiscal (Allegadas en medio físico):

- Copia del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Club Militar de Oficiales<sup>3</sup>.
- Resolución N°.0841 de 02 de junio de 2015, por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias para el empleo de los funcionarios públicos, civiles y no uniformados del Club Militar<sup>4</sup>.
- Estudios previos para la prestación de servicios profesionales para la operación del Club Militar, en algunas áreas Misionales<sup>5</sup>.
- Certificación expedida por el Grupo de Gestión de Talento Humano, sobre que el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, prestó servicios como empleado público desempeñando el cargo de Director General desde el 01 de abril de 2015 al 20 de marzo de 2017<sup>6</sup>.
- Manual Específico de Funciones y Competencias de mayo de 2015<sup>7</sup>.
- Certificaciones de funciones del Director General de la Entidad Descentralizada del Sector Defensa, expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano y soportes de la hoja vida del Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS<sup>8</sup>.

### 2.2. Pruebas que soportan el hallazgo fiscal<sup>9</sup> (Allegadas en medio magnético):

- **Estudio previo:** En el cual, al describir la necesidad, se expuso: “La principal línea de negocio es el área de alimentos y bebidas a través de los puntos de venta y las cocinas, para lo cual se requiere de una compleja operación logística, que asegure la disponibilidad de alimentos y

<sup>3</sup> Folios 10-15.

<sup>4</sup> Folios 47 a 49.

<sup>5</sup> Folios 50 a 54.

<sup>6</sup> Folio 59.

<sup>7</sup> Folios 60 a 62.

<sup>8</sup> Folios 65 y ss.

<sup>9</sup> Folio 17



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*bebidas en las cocinas y puntos de venta con la calidad y al costo que requiere el Club Militar". Además, se contempló entre otros, que "Los productos que debe suministrar el operador logístico, se establecerán en forma quincenal para su entrega diaria en las diferentes sedes y se pagarán a precios oficiales de Corabastos más el 15% de operación logística". "El lunes se establecerá el valor total de los insumos entregados por el contratista al Club en sus sedes, los cuales se revisarán por parte del Supervisor y se cruzará contra las ventas semanales, generando el pago de los mismos". "Se deja constancia expresa que se trabajara con base en los precios oficiales de Corabastos, en forma diaria de tal suerte que no existe riesgo por aumento o disminución del precio, pues se trabaja con base en la oferta y la demanda y necesidades de operación, cifras a las cuales se le suma un 15% de reconocimiento de operación logística..." (C1).*

Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 02 de febrero de 2016, cuyo objeto consistió en: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE MANEJO DE ALMACENES Y EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR" suscrito por el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, en su condición de Representante Legal del Club Militar y la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ. Con valor indeterminado, pero determinable al final del contrato. Plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2017 y 4 meses más conforme la establece la Ley 80 de 1993.

- Acta de iniciación de 12 de febrero de 2016 suscrita por el Mayor General (RA), JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General (E), la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ y JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ jefe de Operaciones Club Militar, en su condición de Supervisor (e) del contrato 050.
- Copia de los informes y actas de supervisión del Contrato N° 050 de 2016.
- Copia de las facturas pagadas por el Club Militar de Oficiales a la firma AMMON AGRI S.A.S acompañadas de sus correspondientes soportes.
- Copia de los comprobantes de egreso Nos. 6, 7, 8, 2 991, 2917, 2918, 2919, 24, 25, 33, 192, 193, 2916, 2676, 2675, 2674, 139, 279, 2785, 191, 16B-05/50, 16B-051/121, 16B-04/111, 16B-04/133, 45, 353, 16B-05/154, 16B-05/80, 2, 1829, 1707, 2341, 2337, 2336, 2335, 226/17 y 16B-05/148.
- Copia de la denuncia penal instaurada por el Club Militar de Oficiales ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 05 de octubre de 2017. Fiscalía 128 Seccional-Administración Pública.
- Copia del Acta de Liquidación del Contrato N° 050 de 2016.
- Certificado de existencia y representación de la firma AMNON AGRI S.A.S.
- Copia del Contrato de Prestación de Servicios N° 09/2016 suscrito con José Luis Valdiri
- Copia de la declaración de bienes y rentas del señor José Luis Valdiri González.
- Copia de la hoja de vida de la función pública del señor José Luis Valdiri González



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- Copia de la póliza de cumplimiento del Contrato N° 050 de 2016.
- Acta de recibo parcial a satisfacción del contrato de fecha 24 de febrero de 2017, con soportes (actas de supervisión 104).
- Copia de oficio GFO-N. E-2302 de 12 de septiembre de 2016, a través del cual el Grupo Factoring de Occidente SAS notifica al Club Militar, de la compra de las facturas por endoso - Emisor AMMON AGRI SAS. Las cuales ascienden al valor de \$706.052.099,00.
- Oficios de 31 de agosto de 2019, suscritos por el Mayor General (RA), Jaime Esguerra Santos, mediante el cual el Club Militar informa al Grupo Factoring de Occidente SAS, la aceptación de algunas facturas, por valor de \$182.183.899,00, \$48.465.867,00, \$157.180.224,00 y \$370.496.916,00, manifestando tener objeción respecto de otras.
- Oficio de fecha 16 de enero de 2017, a través del cual el Club Militar informa al Grupo Factoring de Occidente SAS, la elaboración de acta de conciliación de cuentas para determinar valores y fechas a pagar.
- Acta de liquidación Contrato N°.050 de 2016 de fecha 10 de febrero de 2017, suscrita por el Mayor General (RA), Jaime Esguerra Santos, en su condición de Representante Legal del Club Militar, la Sociedad AMMON AGRI SAS, representada legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ y el señor JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, en su condición de Supervisor del contrato. Donde además del costo de los alimentos y bebidas, se incluye valores a cancelar por concepto de remodelaciones, mantenimiento, de equipos de cocina y reposición de equipos, adquisición de equipos de cocina y toys Club; obra pública y otras mejoras.
- Oficio de 23 de abril de 2016, mediante el cual la Sociedad AMMON AGRI SAS propone la idea al Club Militar de intervenir varias áreas a su cuenta y riesgo, respetando la arquitectura del Club. El costo de las remodelaciones sólo sería facturado, si la entidad al término del contrato decide pagar por las mismas, de lo contrario se procedería a retirar todos los elementos y dejar la construcción como la encontraron, reconociéndoles el valor de las facturas pagadas, más un interés del 1.7% sobre el valor total de la inversión, desde la fecha de inicio de las operaciones hasta la fecha de terminación del contrato.
- Facturación de los productos entregados como remodelación.

**2.3. Pruebas allegadas en medio digital mediante oficio con radicado 2019ER0113190<sup>10</sup> de 16 de octubre de 2019, correspondientes a: (DVD 1)**

- Actas 002 de 21 de marzo de 2017, de revisión de facturación endoso CLUB MILITAR suscrito con la Firma AMMON AGRI SAS, Factoring Grupo Financiero de Occidente, suscritas por funcionarios del Club Militar; 010 de 28 de febrero de 2017, (se discutió sobre las auditorías realizadas por la CGR y Control Interno de Mindefensa); 011 de 2 de marzo

<sup>10</sup> Folios 39 y ss – 301,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

de 2017 (se hace requerimiento al contratista) y 013 de 7 de marzo de 2017 (situación de pagos facturas AMMON AGRI SAS al Grupo Factoring de Occidente).

- Memorando de 26 de septiembre de 2017 para el Director del Club Militar, del Responsable del Grupo de Bebidas y Alimentos, donde le rinde informe de facturación sobre novedades encontradas en el Contrato 050/2016
- Memorando de 18 de septiembre de 2017 del PU Juan Carlos Salcedo Reyes, responsable del Grupo de Alimentos, para el VALM (RA) Daniel Iriarte Alvira, donde le informa el resultado de la revisión y resultados de los soportes y facturación correspondiente a la ejecución del Contrato 050/2016. Resume los pagos relacionados en las cuatro carpetas, tomando las actas tramitadas por el Supervisor.

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| - Subtotal carpeta 1 | - \$2.178.939.134,00  |
| - Subtotal carpeta 2 | - \$4.623.982.457,00  |
| - Subtotal carpeta 3 | - \$3.900.719.635,00  |
| - Subtotal carpeta 4 | - \$4.194.065.642,00  |
| - TOTAL, GENERAL     | - \$14.897.706.860,00 |

- En el mismo documento la Empresa AMMON AGRI SAS, presenta las cuentas al CLUB MILITAR DE OFIALES, de acuerdo con los soportes obrantes en las 4 carpetas.
- Pólizas N°.930-87 994000000050, expedida por **Aseguradora Solidaria de Colombia** con NIT: 860524.654-6, N°.1000250 expedida por **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, del Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo,
- Decreto N°. 4019 de 2008 de 21 de Octubre de 2008, Por el cual se aprueba el ajuste y la modificación a la planta de personal de Empleados Públicos del Club Militar y se dictan otras disposiciones.
- Contrato de Prestación de Servicios N°.009 de 19 de enero de 2016, suscrito entre el Club Militar y José Luis Valdír González, con los soportes.
- Manual específico de funciones y competencias de los empleos públicos de los funcionarios civiles no uniformados del Club Militar.
- Precios de productos de febrero a diciembre de 2016.

**DVD 2**

- Comprobantes AMMON AGRA SAS 2016 CE 25 12202017104450; CE 33 12202017112006; CE 192 12202017112412; CE 193 12202017113128; CE 45 continuación 20122017172432; CE 353 20122017144948; CE 279 2016 20122017133200; CE 2785 2016 20122017135328; CE 191 2016 20122017140441; CE 139 2016-20122017130156; CE 1707 -21122017103349; CE 1829 21122017102656; CE 2355 21122017110703; CE 2336 21122017105844; CE 2337 21122017104955; CE 2342 21122017104307; CE 5 12212017113024; CE 6 12212017113133;
- CE 111 1 12202017172155; CE 111 2 12202017173038; CE111 3 12202017173423; CE111 4 12202017173649; CE 111 5 12202017173916; CE 111 6 12202017174119; CE



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 111 7 12202017174348; CE 111 8 12202017174600; CE 111 9 C12202017174754; E 113 1 12202017165809; CE 113 2 12202017170016; CE 113 3 12202017170344; CE 113-12202017170618; CE 113 5 12202017171028; CE 113-6-12202017171255; CE 113 7 12202017171640; CE 113 8 12202017171913;
- COMPROBANTES AMMON 142 1 12212017085559; 142 2 12212017085731; 142 3 112212017090133; 42 4 112212017090323; 42 5 12212017090948; 142 6 12212017091124; 142 7 12212017091400; 142 8 12212017091549; 142 9 12212017091736; 142 10 12212017091937; 142 11 12212017092311; 142 12 12212017092440; 142 13 12212017092601; 142 14 12212017092757; 142 15 12212017093016; 142 16 12212017093140; 142-17 12212017093305
  - COMPROBANTES AMMON AGRI 2016: 241 3 12202017132836; 241 4 12202017133456; 241 5 12202017133736; 241 6 12202017133910; 241 7 12202017134158; 241 8 12202017134334; 241 9 12202017134544; 241-10 12202017134757; 241-11 12202017134956; 241 12 12202017135242;
  - 247 1 12202017160610; 247 2 122020171361713; 247 3 122020171362706; 247 4 122020171363332;
  - 258 1 12212017094809; 258 2 12212017095239; 258 3 12212017095651; 258 4 12212017095956; 258 5 12212017100656; 258 6 12212017101048; 258 7 12212017101352; 258 8 12212017101751; 258 9 12212017102213; 258 10 12212017102446; 258 11 12212017102740; 258 12 12212017103032; 258 13 12212017103355; 258 14 12212017103840; 258 15 12212017104126; 258 16 12212017104503; 258 17 12212017104802; 258 18 12212017105403; 258 19 12212017105802; 258 20 12212017110120; 258 21 12212017110634; 258 22 12212017110947;
  - 302 1 12202017135812; 302 2 12202017142142; 302 3 12202017132620; 302 4 12202017143031; 302 5 12202017143400; 302 6 12202017143911; 302 7 12202017144347; 302 8 12202017144628; 302 9 12202017145621; 302 10 12202017150558; 302 11 12202017151035; 302 12 12202017151442; 302 13 12202017152229; 302 14 12202017152812; 302 15 12202017153208; 302 16 12202017153709; 302 17 12202017154051; 302 18 12202017154420; 302 19 12202017100716.
- DVD 3**
- COMPROBANTES AMMON AGRI SAS: 308 1 12212017114653; 308 2 12212017115420; 308 3 12212017115742; 308 4 12212017120136; 308 5 12212017120525; 308 6 12212017120900; 308 7 12212017121335; 308 8 12212017121516; 308 9 12212017121929; 308 10 12212017122149; 308 11 12212017122531; 308 12 12212017123809; 308 13 12212017124302; 308 14 12212017125345; 308 15 12212017122751; 308 16 12212017130132; 308 17 12212017130558; 308 18



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 12212017130806; 308 19 12212017131036; 308 20 12212017131350; 308 21 12212017131640; 308 22 12212017132046; 308 23 12212017132243.
- AMMON AGRI SAS 2016: CE 2917-12192017163613; CE 2921-12192017153708; PARTE 112202017115747; PARTE 2-12202017122922; CE 226\_17-21122017101854; CE 2918-12202017082555; CE 2919 12202017083831; CE 2924 2016-12202017090203; AMMON ENERO 2017 CE # 07CAJA 1-12192017124908; enero 2017 CE # 08 CAJA 2-12192017143440; ENERO 2017 CE #06 CAJA 1 – 12192017112557; ENERO 2017 CE # 08-19122017123445-
  - Contrato 050 de 2016 (carpeta 1), soportes y acta de inicio; registros de informes de supervisión de 31 de marzo, 22 abril, 04, 05, 06, 13 y16 de mayo de 2016, con anexos; Actas de recibo parcial a satisfacción del Contrato 050/2016 de 14 de abril de 2016; 04, 05, 06, 13 y 16 de mayo de 2016.
  - Contrato 050 de 2016.
  - (Carpeta 2) Registros de Informes de supervisión de 16, 25 de mayo, 03, 24 de junio; 01, 05, 11,12, 21, 28 y 29 de julio de 2016. Actas de recibo parcial a satisfacción de 16, 25 de mayo, 03, 24, 10 de junio; 01, 05, 11, 12, 21, 28 y 29 de julio de 2016.
  - (Carpeta 3) Registros de informe de supervisión del contrato de 29 de julio, 12, 17 de agosto, 28 de septiembre, 06, 05, 24, 26, 31 de octubre, 01, 02, 09,18, 21, 22 de noviembre, 05, 06, 07, 09 de diciembre de 2016, 23 de enero de 2017; Actas de recibo parcial a satisfacción de 29 de julio, 12, 17 de agosto, 09 y 28 de septiembre, 05, 24, 31 de octubre, 02, 18 21, 22 de noviembre, 05, 06, 09 de diciembre de 2016, 23, 29 de enero de 2017.
  - (Carpeta cuatro) Registros de informe de supervisión del contrato de 23 de enero de 2016 (sic); 23 de enero de 2017, 09 de diciembre de 2016; 24 y 27 de enero. 01 de febrero de 20178 (RELACIONAN EN LAS CUATRO CARPETAS 104 ACTAS DE SUPERVISIÓN); Actas de recibo parcial a satisfacción de 23 de enero de 2016 (sic), 23, 24, 27 de enero, 01 de febrero de 2017.
  - COMUNICACIONES de aceptación expresa de facturas de emitida por el Club Militar vía Email al emisor AMMON AGRI SAS Grupo Factoring de Occidente.
  - Comunicación de 12 de septiembre de 2016, donde el GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS informa al CLUB MILITAR sobre compra de facturas, POR VALOR DE \$706.052.099.
  - Comunicaciones 31 de agosto de 2016, donde el CLUB MILITAR informa al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS la aceptación de unas facturas y aprobación de endosos/cesión de derechos económicos.
  - Comunicación dirigida al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.; de 16 de enero de 2017 donde el CLUB MILITAR le informa que están elaborando un acta de conciliación para determinar valores a pagar y fechas.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

- MEMORANDO de fecha 23 de febrero de 2017, a través del cual el Asesor Jurídico el CLUB MILITAR envía al responsable del Grupo de Gestión Administrativa la liquidación del Contrato 050 de 2016.
- MEMORANDO de 14 de febrero de 2017, por medio del cual el Director General del CLUB MILITAR, envía liquidación del Contrato 050/2016 al responsable del Grupo de Gestión Financiera.
- Acta de Liquidación del contrato de fecha 10 de febrero de 2017, suscrita por JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ Supervisor del Contrato, CONSUELO VIVAS RAMÍREZ Representante de AMMON AGRI SAS y Mayor General ® JAIME ESGUERRA SANTOS Director General del Club Militar.
- Con fecha 10 de febrero de 2017 AMMON AGRI SAS; radica oficio adjuntando varias facturas de productos entregados.
- Memorandos del responsable del Grupo de Tesorería a Asesora de Dirección General donde remite Comprobantes de Egreso de AMMON AGRI de 2016 y 2017, para custodia.
- Acta de retiro por parte de AMMON AGRI de elementos de la Despensa sede principal Club Militar.

#### 2.4. Pruebas allegadas en medio magnético mediante oficio N°.2019ER0118375 de 25 de octubre 2019<sup>11</sup> (5 DVD) ACTAS

- Relación de facturas del acta de supervisión N°.65.
- MEMORANDO de 09 de diciembre de 2016, del Coordinador de alimentos y bebidas a la Representante Legal de AMMON AGRI SAS, a través del cual hace devolución de la radicación 65 Club Militar Sede Principal (4 facturas que no cumplen con los requisitos)
- Oficio de 06 de febrero de 2017 de AMMON AGRI SAS mediante el cual entrega soportes de facturas al CLUB MILITAR de OFICIALES.
- Comprobante de Egreso - Factura N°.10419 de 28 de febrero de 2017 por \$928.284,00
- Facturas de venta N°.00010419, 10420, 10421, 10423, 010424, 010425 de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- **Facturas** causadas y contabilizadas pendientes por pagar -**carpeta 46 Acta N°.65-CTO 050** pendiente por pagar tesorería -actas, correspondientes al registro de informe de supervisión 09 de diciembre de 2016 con soportes.
- PAQUETE 1: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos 8564, 8569, 8568, 8567, 8566, 8565, 8563, 8562 de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.

<sup>11</sup> Folio 39, 304



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- PAQUETE 02: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos: 8562, 8560, 8559, 8558, 8555, 8554, 8553, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 3: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos:00008551, 8550, 8547, 8543, 8541, 8540, 8539, 8537, 8538, 8536, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 4: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos:8535, 8534, 8533, 8532, 8531, 8530, 8529, 8528, 8527, 8526, 8525, 8524, 8523, 8522, 8520, 8519, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- PAQUETE 5: Facturas de venta causadas y contabilizadas por pagar Nos: 0008517, 000815, 8513, 8512, 8511, 8510, 8509, 8508, 8507, 8506, 8504 8505, 8503, 8502, 8501, 8500.
- **Facturas** causadas y contabilizadas pendientes por pagar **-carpeta 67 Acta N°.66-CTO 050** pendiente por pagar tesorería.
- FACTURAS 1 2019-10-09: CE factura de proveedor N°.8456 d/e 31/12/2017, factura de venta N°.00008456 de 08 /11/2016, factura de venta 0000845 de 08/11/2016; 008472 de 08/11/2016; de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- **Facturas** causadas y contabilizadas pendientes por pagar **-carpeta 68 Acta N°.68-CTO 050** pendiente por pagar tesorería.  
**Facturas 1 2019-10-15: Acta de 29/01/2017 de recibo parcial del Contrato 050/2016**, registro de informe de supervisión de 23 de enero de 2017 (acta de supervisión 68) relación de facturas, CE, de la factura 8485 de 31/12/2016; facturas de venta de AMMON AGRI SAS N°.0008485; 8491; 8477, 8478; 8479; 8480; 8481; 8482; 8483, 8484, 8485, 8486,8486, 8488, 8489 y 8490 de 09/11/2016 con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.69-Acta N°.69** Contrato 050 pendiente por pagar **-Tesorería-Facturas 2019-10-15**.  
Acta de recibo de 23 de enero de 2017 del Contrato 050/2016, Registro de informe de supervisión del contrato de 23 de enero de 2017, con soportes, facturas de venta 00008342, 8341, 8340, de 31/10/2016, 8339, 8338, 8337, 8336, 8335, 8334, 8333, 8332, 8331, 8330, 8329, 8328, 8327, 8326, 8325, 8324, 8323, 8322, 8321, 8320, 8319, 8318, 8317, 8316, 8315, 8314, 8313, 8311, 8310, 8309, 8308, 8307, 8305, 8304 de 29/10/2016, 8297, 8295 de 27/10/2016, 8259, 8258 8256, 8254, 8253, 8252, 8251, 8250, 8248, de 25/10/2016, de AMMON AGRI SAS, con comprobantes de egreso, órdenes de solicitud al operador logístico y recepción de materiales del operador.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.70-2-Acta N°.70** Contrato 050 pendiente por pagar **-Tesorería-Facturas 1 2019-10-11**. Acta de recibo



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- parcial de 23 de febrero de 2017. Registro informe de supervisión de Contrato de 23 de enero de 2017. Facturas de venta Nos.00008670, 8669, 8668, 8667, 8666, 85665, 8664, 8663, 8662 de 12/11/2016, 8645, 8644, 8643, 8642, 8641, 8640, 8639, 8638, 8637, 8636, 8635, 8634, 8633, 8635,8634, 8633 de 11/11/2016, 00008661, 8660, 8659, 8658, 8657, 8656, 8655, de 12/11/2016, 8654, 8653, 8652, 8651, 8650, 8649, 8648, 8647, 8646, de 11/11/2016; 8632, 8631 de 12/11/2016; 00008630, 8629, 8627, 8625, 8323, 8622, 8620, 8618, 8617, 8614, 8612, 8611, 8610, 8609, 8608, 8607, 8606, 8605, 8604, 8603, 8602 de 11/11/2016, 00008628, 8626, 8624, 8621, 8619, 8216, 8615, 8613, de 12/11/2016;
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.71-Acta N°.71** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas1 2019-10-08
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.72-Acta N°.72** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.73-Acta N°.73** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.74-Acta N°.74** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas01 2019-10-10
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.75-Acta N°.75** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-17
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.76-Acta N°.76** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.77 Acta N°.77** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.79-Acta N°.79** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-11
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.80 Acta N°.80** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-11
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81A-Acta N°.81** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81-Acta N°.81** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.81B-Acta N°.81** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 de 29 10-04 y facturas 02 2019-10-07
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.82-Acta N°.82** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-17
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.83 Acta N°.83** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
  - Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.84-Acta N°.84** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.85 Acta N°.85** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.86 Acta N°.86** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-08
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.87-Acta N°.87** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.88-1-Acta N°.88** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-16
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.88-2-Acta N°.88** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-07
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.89-Acta N°.89** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.90-Acta N°.90** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.91-Acta N°.91** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-11
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.93-Acta N°.93** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.94-Acta N°.94** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.95 Acta N°.95** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.96-Acta N°.96** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 01 2019-10-09
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.97 Acta N°.97** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-17
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.98-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-15
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.100-02-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-10
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.101-02-Acta N°.58** Contrato 050 pendiente por pagar -Tesorería-Facturas 2019-10-16.
- Facturas causadas y contabilizadas pendientes por pagar- facturas no relacionadas en ninguna acta y en ningún cto N°.9717 de 26-12-2016
- **FACTURAS NO CAUSADAS NO CONTABILIZADAS PENDIENTES POR PAGAR Carpeta N°.98 Acta N°.58** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS Facturas de venta N°.00010184, 00010224 de 29 de enero de 2017.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.98 Acta N°.59** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS. Oficio de 07 de febrero de 2017 de entrega de facturas al Club Militar; Factura de venta N°.00010431 de 31-01-2017,;

pág. 14



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Registro de informe de supervisión de 01 de febrero de 2017, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017, con soportes; **Memorandos** de 30 y 17 de mayo de 2017, del Sargento viceprimero SAÚL EDUARDO LÓPEZ CÁRDENAS responsable de Almacén de Materiales y suministros sede principal, para Juan Manuel Botero Asesor del Área Financiera y de Contabilidad, entregando documentos y cuadro comparativo de la facturación del Proveedor ALVI-productos desechables Contrato 050/2016 con soportes. Facturas 00007093 de 18 de agosto de 2016, 00010372, 00010380, 00010381, 00010387, 00010388, 00010408, 00010409, 00010410, 00010432, de 31-01-2017.

- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.100 Acta N°.58** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, Facturas N°.00010279, 00010285, 00010292 de 30 de enero de 2017; 00010127 de 29 01-2017.
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.102 Acta N°.102** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017; Registro de informe de supervisión de 01 de febrero de 2017. Facturas 00009324 de 12 de diciembre de 2016; 00009309 de 12 de diciembre de 2016; con soportes, 00008686 de 12 de noviembre de 2016, 00008700, 00008702 de 15 de noviembre de 2016, 00009145, 00009145, 00009146, 00009147 de 30/11/2016, 00009148, 00009149, 0009150, 00009151, 00009152, 00009153, 00009154, 00009155, 0009156, 00009157, 00009158, 00009159, 00009160, de 03/12/2016; 00009327 de 12/12/2016; 00009350, 0009353, 00009372, 00009378, 00009383 de 13/12/2016, 00009369, 00009449, 00009467, 00009501 de 15/12/2016; 00009502 de 17/12/2016, 00009523 de 19/12/2016; 00009882, 00009887, 00009894, 00009902, 00009902, 00009929, 00009931, 00009933, 0009934, 00009941, 0009943, 00009944, 00009945, 00009946, 00009947, 0009948, 00009949, 00009950.00009951, 00009952, 00009953, 00009954, 00009955, 00009956, 00009957, 00009958, 00009959, 00009960, 00009961 de 31/12/2016; 00009922, 00009923; 00009925, 00009927, 00009930, 00009932, 00009935 de 30/12/2016 (orden de compra, recepción de materiales del operador logístico).
- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.104 Acta N°.104** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS. Facturas de venta N°.00004529 de 18 de marzo de 2016; 00005961, 00005960 de 03 de junio de 2016; 00007726 de 13/09/2016, Acta de recibo parcial de 01 de febrero de 2017 del Contrato 050/2016; factura 00004400 de 11/0/2016; 00004519, 00004528, 00004530, 00004532, 00004632, de 18/03/2016; 00005627 de 14/05/2016, 00006114 de 16/06/2016; 00006980, de 08/08/2016; 00007082, de 18/08/2016; 00007283, 00007284, 00007285 de 24/08/2016; 00007607 de 08/09/2016; 00007744 de 13/09/2016; 00008222, 00008224, 0008230, 00008232 de 25/10/2016; 00008306, 00008312 de 29/10/2016; 00008449, 00008450 de 05/11/2016; 00009032 de 24/11/2016; 00009545, 00009547, 00009552, de 21/12/2016;



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

0009717 de 26/12/2016; 00009811, 00009813, 00009821, 0009823, 00009880 de 30/12/2016.

- Facturas no causadas no contabilizadas pendientes por pagar **Carpeta N°.101-2 Acta N°.101** pendiente por contabilizar 2019-10-17. AMMON AGRI SAS, facturas de venta N°.00010057, 00010065 de 28/01/2017; 00010086 de 29/01/2017; 00010260, 00010263, 00010265; 00010267, 00010268, 00010269, 00010305, 00010307, 00010308, 00010310, de 30/01/2017

**2.5. Pruebas allegadas en medio digital mediante oficio con radicado 2019ER0138254<sup>12</sup> de 11 de diciembre de 2019, correspondientes a:**

- Anexos 5 \$507; Anexo 7 \$22; Anexo 8 \$43; Anexo 9 \$100; Anexo 10 \$123, Anexo 4 \$370; Anexo 3 \$48; Anexo 2 \$157; Anexo 1 \$182 y Anexo 6 \$179, relacionadas con los Oficios de 31 de agosto; 12 y 14 de septiembre de 2016, dirigidos por el CLUB MILITAR DE OFICIALES, al Grupo FACTORING DE OCCIDENTE SAS, aceptando facturas y aprobación de endoso/cesión de Derechos Económicos a favor del Grupo Factoring de Occidente SAS. (relaciona y describe el contenido de las facturas)
- Relación de facturas de venta de AMMON AGRI S.A.S; por pagar a FACTORING DE OCCIDENTE: 7639, 7639-7595; 6949 a 7020; 6949 y 6947; 7021-7171;7062-7134; 7177-7161; 7262-7282; 7442-7532;7533-7594; 7534-7706;7595-7639; 7640-7687 y 7707-7737.
- Orden de pago presupuestal; Comprobante de Egreso 226-17-21122017101854-pago 117511401\_ de 17 de enero de 2017; Anexo 1, Acta de Supervisión N°.70, Relación de facturas del Contrato 050 de 10 de febrero de 2016: Acta de 23 de enero de 2017, de recibo parcial a satisfacción del Contrato 050-2016; Ordenes de solicitud de alimentos y bebidas, facturas expedidas por AMMON AGRI SAS y recepciones de materiales por parte del operador logístico.
- Certificaciones financieras de comercializadora ALVI, Factoring y de otros pagos.
- Hoja de cálculo de CxP AMMON AGRI SAS.
- Informe de auditoría vigencia 2016, al Club Militar de Oficiales.
- Informe Coronel Pedro Rodríguez sobre cuentas por pagar al proveedor AMMON AGRI SAS a favor de Factoring de Occidente SAS.
- Soportes del Contrato de Prestación de Servicios N° 09 de 2016 suscrito con José Luis Valdiri González junto con los soportes de supervisión de éste.

<sup>12</sup> Folios 295 a 304 y 324



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- Memorando de 19 de abril de 2018 sobre información para conciliación con FACTORING DE OCCIDENTE.
- Relación de Comprobantes de Egreso de AMMON AGRI SAS.
- Pagos Factura- Acta de 24/01/2017 de recibo parcial a satisfacción del contrato 050/2016, con soportes.
- Radicación de fecha 07 de mayo de 2018 de solicitud de conciliación al GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S convocada por el CLUB MILITAR.
- Recurso de reposición interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca contra el mandamiento de pago.
- Resolución N°.001147 de 26 de julio de 2018, por la cual se ordena el pago del saldo de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo REG-IN-CO-019 realizada ante la procuraduría General de la Nación el 06 de junio de 2018 entre Club Militar y Factoring Occidente.

**2.6.** Respuesta CM.200. A.1/0007 de 19 de enero de 2021 a través de la cual el Club Militar allegó información solicitada<sup>13</sup>.

Allí indicó que no se había encontrado evidencias de solicitudes de mantenimiento correctivo que haya realizado el contratista a los cuartos fríos de las cocinas y almacenes a su cargo.

Sobre el Comité de Revisión del Contrato 050/2016, se dijo que el Coronel Juan Carlos Botía estuvo encargado de la Dirección General del Club y dispuso hacer una revisión conjunta de la facturación que acompañó el acto administrativo de liquidación del contrato 050/2016 donde suscribieron algunos documentos, los cuales aportó:

- Memorando de 26 de septiembre de 2017, donde el responsable del Grupo de Alimentos y Bebidas advierte que se incluyó en la liquidación facturas (las relacionó) por valor total de \$1.424.913.368, (ilegible suma) que también estaban relacionadas en Factoring de Occidente.
- Acta de reunión Grupo Factoring de Occidente N°.013 de 07 de marzo de 2017, donde se pone en conocimiento una deuda de \$1.600.000.000, aproximadamente con abonos de \$50.116.834 y \$102.369.081 realizados por el Club Militar y AMMON AGRI S.A.S \$80.000.000, con aceptación de 31 de agosto, 12 y 14 de septiembre de 2016. Allí sugirió el Almirante Iriarte Alvira que debía revisarse el 100% de la facturación del contratista, por inconvenientes y errores en esta, que se pagará por factura, pero que a esa fecha no hay recursos suficientes para cubrir deudas.

<sup>13</sup> Folio 369 - 402 cuaderno 2



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- Acta 10 Grupo de Gestión Dirección de 28 de febrero de 2017. Allí se discutieron las observaciones efectuadas por la CGR, en relación con modo de contratación en el Cto.050 de 2016., el acta de liquidación y la cesión de facturas al Grupo Factoring.
  - Acta N°.002 revisión de facturación y endoso Club Militar suscrito con la firma AMMON AGRIS S.A.S., Factoring Grupo Financiero de Occidente, de 21 de marzo de 2017. Allí se presentó el procedimiento para la revisión de facturas que soportan el endoso con el Grupo Factoring de Occidente, en donde se concluyó entre otros que, la mayoría de los precios verificados de los meses de agosto y septiembre de 2016, no cumplen con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato 050 de 2016, se adquirieron productos con precios muy superiores a los del mercado, pese a que se compraban en grandes cantidades, los valores relacionados en el estado de cuenta detallado de Factoring no coinciden con los valores de la facturación del proveedor AMMON AGRI S.A.S; hay facturas que no están en físico pero están en la relación inicial de Factoring y no se encuentran ingresadas ni registradas en el área de alimentos y bebidas.
  - Acta 011 de 02 de marzo de 2017, donde el CLUB MILITAR solicita formalmente la documentación que soporta la ejecución del contrato 050/2016, para la revisión en detalle de la facturación. Situación en la que no estuvo de acuerdo la señora Consuelo Vivas, RL de AMMON AGRI SAS, no obstante, el Almirante IRIARTE insistió en la verificación por las novedades reportadas en proceso administrativo de la entidad, respecto del contrato 050 de 2016 y del 031 de 2017, acordándose revisar el último contrato.
  - Memorando de 18 de septiembre de 2017<sup>14</sup>, del Director del Club Militar a PU Juan Carlos Salcedo Reyes, responsable de alimentos y bebidas y Rafael Fagua Quevedo, asesor logístico de alimentos y bebidas; sobre revisión y resultados de los soportes y facturación correspondiente a la ejecución del contrato N°.050/2016. Allí se hace un resumen de cuentas por pagar por parte del CLUB MILITAR a esa fecha por el concepto de alimentos y bebidas
- 2.7.** Respuesta CM.200. A.1/000279 de 17 de agosto de 2021<sup>15</sup>, a través del cual el Club Militar informó que en la denuncia penal 110016000102201700195 instaurada el 24 de julio de 2017 por el CLUB MILITAR, se llevó a cabo audiencia de imputación de cargos el Fiscalía 212, contra el MG JAIME ESGUERRA SANTOS, por presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculados por apropiación, interés indebido en la celebración de contratos y prevaricato por acción y anexo los siguientes soportes:
- Escrito de acusación remitido por la Fiscalía General de la Nación.
  - Copia del expediente Penal.
  - Copia del correo que programa nueva fecha para audiencia de acusación.

<sup>14</sup> Folio 398 a 402

<sup>15</sup> Folio 504 a 558.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- Demanda de nulidad del Contrato 050/2016, iniciada por el CLUB Militar.
- Auto admisorio de la demanda de nulidad del Contrato 050/2016 iniciada por el Club Militar.
- Recurso de reposición en contra del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
- Solicitud de suspensión por prejudicialidad en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
- Auto que revoca el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de AMMON AGRI SAS contra el Club Militar.
- Oficios de prohibición enajenación de bienes sujetos a registro.
- Decreto 444 de 16 de marzo de 2017, por el cual se acepta la renuncia del MG @ JAIME ESGUERRA SANTOS.
- Acuerdo N°.004 de 09 de marzo de 2001 por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Club Militar.

**2.8.** Respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de 03/06/2022<sup>16</sup> naturaleza de los recursos. Allí se refiere a la creación como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al ministerio de Defensa Nacional, reorganizado conforme a la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984.

Indica que de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Club Militar se encuentra ubicado en una sección en el Presupuesto General de la Nación y por tanto tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Las facultades son ejercidas por el jefe de cada Órgano teniendo en cuenta las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

Es así, como en los estados de la situación financiera el Club cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del Presupuesto General de la Nación con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias con que contribuyen los socios afiliados y en transacciones de ventas de servicios.

**2.9.** Respuesta Club Militar CM.200.A.1/00311 de 16/06/2022<sup>17</sup> **en donde precisa su creación, y se destaca que** “La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la

<sup>16</sup> Folio 827

<sup>17</sup> Folios 830-831



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad”.

- 2.10. Respuesta de CENCOSUD allegada vía correo electrónico el 03 de junio de 2022<sup>18</sup>.
- 2.11. Información sobre proceso disciplinario adelantado por los mismos hechos al General ESGUERRA SANTOS en la Procuraduría General de la Nación<sup>19</sup>.
- 2.12. Respuesta 100-390 de 11 de septiembre de 2023, sobre aspectos presupuestales allegada por el Club Militar.<sup>20</sup>
- 2.13. Acta de entrega de 15 de septiembre de 2020<sup>21</sup> de la oficina Asesoría Jurídica.
- 2.14. Pólizas RC Servidores Públicos MAPFRE Colombia y de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por la PREVISORA S.A.
- 2.15. Oficio 065-2024 MB de 09 de abril de 2024<sup>22</sup>, a través del cual la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitó a este Ente de Control la Aclaración y Complementación del Informe Técnico, en obediencia a lo consignado en el artículo cuarto del Auto de 18 de enero de 2024, emitido por el mismo Despacho.

#### **2.16. Informe técnico**

El Profesional Universitario adscrito al Equipo de Apoyo Técnico, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, designado dentro del presente proceso, mediante auto N°. 010 de 09 de febrero de 2022, JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, presentó mediante oficio con radicado N° 2022IE0070322 de 26 de julio de 2022 informe de apoyo técnico, dentro del PRF 2020-00254 que se adelanta en las dependencias del Club Militar en siete (7) folios y los siguientes anexos<sup>23</sup>, al cual se hará mención en el acápite del daño.

#### **2.17. Visita especial**

-. Se adelantó a las instalaciones del CLUB MILITAR visita especial con acompañamiento de apoyo técnico, siendo designados para el efecto a los funcionarios de la CGR, Olga Inés Perilla Vacca y Jefrey Alfonso Prada Díaz, la cual se realizó entre el 09 de marzo al 05 de julio de 2022, siendo atendidos por el Subdirector General, la Asesora Jurídica, la Jefe de la Oficina Asesora

<sup>18</sup> Folios 824 y 825.

<sup>19</sup> Folios 1613 a 1628 y 1660 a 1672

<sup>20</sup> Folios 1630 a 1652

<sup>21</sup> Folios 1686 a 1734

<sup>22</sup> Folios 1745 a 1754

<sup>23</sup> Folios 915 a 922 anexos 923 a 1058, 1059 a 1170 y 1293 a 1458



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

de Planeación, el Coordinador Financiero, la Tesorera, entre otros, a quienes se les informó el objeto de la visita y se les solicitó información y documentación, según consta en la respectiva acta<sup>24</sup>, la cual fue puesta a disposición para el análisis y revisión correspondiente por parte de los profesionales asignados y principal soporte del informe técnico presentado dentro del presente proceso. En desarrollo de la misma se recibieron las siguientes declaraciones juramentadas:

**2.17.1. Olga Lucia Flórez Castillo**, Se identificó con C.C. N°. 51.803.171, quien manifestó que se encuentra vinculada al Club desde el año 1992, tiempo en el cual se ha desempeñado en varios cargos, como el área financiera, asistente en la Dirección General, en la Oficina Jurídica, desde el 2004 hasta el 15 de noviembre de 2015, cuando ésta fue sellada por orden del General Esguerra, sin permitirle que hiciera entrega formal del cargo, siendo trasladada sin funciones al área financiera, sin puesto de trabajo y sólo le asignaron funciones hasta el 03 de octubre de 2016 y actualmente se desempeña en financiera, área de contabilidad. Sobre el motivo por el cual fue trasladada de la Oficina Jurídica, dice que se debió a un concepto emitido por la Jefe doctora Angélica María Oviedo, relacionado con unas licitaciones con anomalías e inconsistencias, el cual fue dirigido al General Esguerra Santos el día 8 de noviembre, el personal salía a las 5.30 pm y a las 6.30 la jefe le informó que la habían retirado del cargo y al otro día encontraron sellada la Oficina.

Expone que el mencionado concepto versó sobre las inconsistencias y falencias en temas contractuales que la Dirección General pretendía adelantar, ya que el Director y su asesora Liliana Arévalo Concha manifestaban que el Club no debía cumplir Ley 80, porque los recursos eran propios desconociendo la naturaleza de la entidad. Indica que las funciones de la Oficina jurídica mientras estuvo sellada las asumió la Dirección General y la Coordinación del Grupo de Gestión Administrativa y el General Esguerra contrató a la abogada Liliana Arévalo Concha como asesora de la Dirección.

Respecto del contrato 050 de 2016, señaló que dentro del personal operativo y comentarios de pasillo se supo de la suscripción de ese contrato por los altos costos con que ingresaba la materia prima, lo que afectaba el costo de la cafetería de empleados, y la estructuradora del contrato fue la señora Liliana Arévalo Concha, que en ese momento se informó de la situación a control Interno y ante los entes de control hizo la denuncia.

En cuanto al funcionamiento del almacén durante los años 2015 a 2016, mencionó que en el 2016 se cambiaron los procesos establecidos teniendo en cuenta que la Oficina de Costos había sido clausurada y, por ende, se suspendieron los controles y los seguimientos que realizaba. Finalmente anotó que en el área financiera en diferentes fechas se han realizado requerimientos

---

<sup>24</sup> Folios 833-914



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

para el pago de acreencias de AMMON AGRI, evidenciándose costos muy altos comparados con los precios del mercado y que las actas de liquidación del Contrato 050 fueron elaboradas por la Dirección General y tramitadas para la firma transgrediendo los procedimientos establecidos en la entidad para ello<sup>25</sup>.

2.17.2. **Sandra Giffuni Oliveros**, se identificó con C.C. N. 51.882.444, manifestó que se desempeña como profesional en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, vinculada a la entidad desde hace más de 8 años, respecto del contrato 050 de 2016, indicó que no tenía conocimiento de éste pero si del vínculo entre AMMON AGRI y el Club Militar, porque AMMON AGRI suministraba productos de materia prima al Club Militar y manejaba la despensa, la que antes era manejada por el Club, abastecida por la contratación que este hacía.

Sobre el procedimiento para los requerimientos al Almacén indicó que los responsables de los puntos de venta debían hacer la solicitud de la materia prima por medio del aplicativo ARP SEVEN, se le pasaba al coordinador de alimentos y bebidas señor José Luis Valdiri González para que los aprobara y él a su vez lo remitía a la señora Liliana Arévalo Concha, asesora del Director General, tal como consta en los pantallazos que anexa, el pedido se hacían diariamente para que fuera entregado al día siguiente entre 8 y 9 am y normalmente lo hacían entre 10 y 11 am., cuando tenían servicio a las 11.00 am, afectando el servicio, circunstancia que puso en conocimiento del señor Valdiri, para ser entregado al Director General, solicitándole la colaboración con las situación del Almacén de alimentos y bebidas por las entregas extemporáneas, los precios excesivamente altos y presenta un plan de acción para mejorar el servicio de cafetería (anexa 4 folios)

Igualmente expuso que como responsables de punto de venta tenían inconvenientes en el recibo de la materia prima, porque no se tenía manera de confirmar el peso, el gramaje de los productos que llegaba y debían confiar en el gramaje que les llegaba del Almacén y muchas veces no les llegaba la cantidad requerida o se tenía un gramaje estándar (pollo congelado que se disminuía al cocinarlo) y la calidad era inferior. Por ejemplo pedían aceite de alta calidad FRYTOL y les entregaban solysoya, pedían salsa de tomate fruco y les entregaban otra marca, también cuando se hacía la requisición en el sistema aparecía un precio y cuando les entregaban la orden de salida tenía otro, generalmente subían. Situación informada al señor Valdiri (supervisor del contrato), la señora Alejandra López-chef principal ejecutiva- y al Coronel Botia, Director Encargado (Anexo 8 folios como soporte), sin obtener respuesta, hasta la salida de AMMON AGRI, cerrando el almacén sin dejar suministro de víveres, lo que sucedió entre el 7 y/u 8 de marzo de 2017.

<sup>25</sup> Folios 837 a 841



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

Finalmente anotó que la Dirección General no le dio la debida importancia al control de costos, y por ende, a los excesivos precios con los que facturaban y vendían AMMON AGRI, afectando de manera importante los ingresos del Club y los resultados económicos en la operación de alimentos y bebidas, manifestación que hace por el conocimiento que tiene en el Área de Costos hoteleros<sup>26</sup>.

**2.17.3. Rosalba Forero Ramírez**, se identificó con C.C: N°.39.520.585, quien ha laborado desde hace 40 años en la entidad, en el área financiera, respecto del contrato 050 de 2016 indicó que cuando llegó el General Esguerra, se estaban terminando los procesos de contratación y el manifestó que éstos se iban a realizar con un solo proveedor, con los registros contables se conoció que era AMMON AGRI SAS, iniciando primero el Contrato 030 de 2015 y luego el 050 de 2016 para suministros y otro contrato de Line Marketing para apoyo logístico. Sobre el valor del contrato se indicó que en varias reuniones se trató y se dijo que era indeterminado pero determinable a la fecha de liquidación o al acta de entrega, que era como ilógico y novedoso para el sector público, indicó que existían varios certificados de disponibilidad fiscal expedidos por la responsable de esa área. Señaló que los pagos a la firma contratista AMMON AGRI S.A.S del contrato 050 se realizaron de forma irregular *“...se efectuaba primero el pago y posteriormente se elaboraba la orden de pago, esto lo evidenció al realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta de ahorros del Banco Popular N°.061-720348 que se generaba partidas conciliatorias y al realizar la trazabilidad se evidenció que se realizaba el giro o transferencia a los Proveedores y contratistas, entre ellos AMMON AGRI SAS, que para depurar estas partidas conciliatorias, se tuvo que reconstruir los registros contables que soportaban estos pagos. ...”* *“... los pagos se realizaron sin el cumplimiento de los requisitos legales, porque se hicieron pagos en cifras redondas en miles de millones de pesos, como por ejemplo 200, 300 o 500 millones, que lo lógico es que se den en pesos por el efecto de la aplicación de deducciones de impuestos y demás, eso se evidenció para los pagos de AMMON AGRI SAS y LINE MARKETING. ...”*. Añadió que los pagos eran autorizados por el General Jaime Esguerra Santos y los efectuaba el Grupo Financiero a través de la Tesorería. Sobre el valor de los pagos realizados a AMMON AGRI S.A.S., expuso que: *“...De acuerdo con trabajo realizado en la elaboración y depuración de las conciliaciones bancarias de las vigencias 2015, 2016 y 2017 se pudo evidenciar los pagos realizados a este proveedor, igualmente, dando cumplimiento a las solicitudes y requerimientos de los diferentes entes de control, tanto internos, como externos, se fue construyendo el cuadro que anexo, (recibo 1 folio con la información contable) en el cual se establece la cantidad de facturas canceladas con el comprobante de pago y valor pagado por el Club Militar a la firma contratista en mención, al igual que las facturas reconocidas y que se encuentran por pagar a este proveedor, porque se realizó una verificación aleatoria por parte del Grupo de alimentos y bebidas (Capitán Martínez, Jefe Fragua y profesional de defensa Juan Carlos Salcedo) cuyos soportes reposan en la oficina del grupo responsable del Área Financiera), también se relacionan la cantidad de facturas que en su momento no fueron reconocidas por no llenar el requisito legal, porque algunas fueron tramitadas con fotocopia y sin el procedimiento de ingreso a almacenes y que por este motivo el Club Militar no las reconoció como*

<sup>26</sup> Folios 842 a 858



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*obligaciones, también porque no cumplían con el objeto contractual del suministro de bebidas y alimentos para la operación comercial del Club.”*

Del cuadro anexo se infiere que se pagaron **2960** facturas del contrato 050 de 2016, por valor de **\$9.621.084.400**.

| LISTADO FACTURAS X PAGA Y LAS NO RECONOCIDAS DE AMMON AGRIS S.A. |            |  |                 |
|--|------------|--|-----------------|
| Cantidad Facturas  | Fecha Pago | Observaciones  | Valor Facturado |
| 820  | Varias     | Reconocidas Contablemente                                    | 4,021,673,268   |
| 16   | Varias     | No estan reconocidas contablemente por no cumplir requisitos | 1,100,344,076   |
| 134  | Varias     | No estan reconocidas contablemente por no cumplir requisitos | 945,968,820     |
| TOTAL POR PAGAR  |            |  | 6,067,986,164   |

**2.17.4. Nubia Patricia Martínez Díaz**, se identificó con C.C. 24.176349, quien respecto del contrato en cuestión manifestó tener conocimiento general pero no en detalle.

**2.17.5. Juan Carlos Salcedo Reyes**, se identificó con C.C. N°.11.227.456, quien dijo tener conocimiento del contrato cuando estaba en la coordinación de alimentos y bebidas, por cuanto las personas que trabajaban con él hacían revisión de algunos documentos, pero no tuvo relación con el tercero que manejaba el almacén. El hizo entrega del cargo en el 2015, por traslado a Melgar y volvió en marzo de 2017 e indicó que “...cuando ingreso se volvió a trabajar con los procedimientos anteriores, solicitándole al área administrativa las necesidades o requerimientos de materia prima para los puntos, fue traumático, porque tocó sacar mínimas cuantías para hacer contratación por Ley 80. Se volvió a empezar a hacer estudios, fue una época dura, les toco cerrar puntos y brindar servicios en solo comedor y operar con lo que se tenía en existencias.”

**2.17.6. Rosa Angelina Moncada Castillo<sup>27</sup>**, se identificó con C.C. 52.188.084, respecto de la ejecución del contrato 050/2016 indicó que conoció de éste cuando desde el sistema SEVEN revisaba la trazabilidad de documentos, como entradas a Almacén, órdenes de compra y facturas proveedor, con el fin de brindar apoyo al supervisor del contrato el señor Juan Carlos Salcedo, debido a unas posibles diferencias encontradas entre lo físicamente facturado y lo registrado en el sistema. se apoyó esta labor revisando específicamente unas órdenes de compra de este proveedor y haciendo la trazabilidad de la misma la cual fue entregada al señor Juan Carlos Salcedo. También conoció que había diferencias en los valores facturados contra el valor del

<sup>27</sup> Folios 878-879



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

contrato en el área de alimentos y bebidas, información cruzada en el sistema SEVEN (implementado en el 2016), el que permitía el registro de las facturas que tenían riesgo para pagar, pero no controlaba como tal el orden de las mismas, es decir, se podían pagar unas de una fecha antigua o las más recientes. En este se registraba las órdenes de compra, el ingreso de las entradas al almacén de despensa (del proveedor) con base en lo facturado por el proveedor.

**2.17.7. Gustavo Adolfo Peña Ospina<sup>28</sup>**, se identificó con C.C.79.723.039, quien para la época del hecho investigado se desempeñó en la Oficina de Talento Humano, indicó no conocer nada respecto del contrato en cuestión y que en ese tiempo la contratación se hacía por prestación de servicios para las tres sedes.

**2.17.8. Diana Fernanda Chávez**, se identificó con C.C. No. 53.051.676, manifestó tener en conocimiento del contrato 050 de 2016, pero no pudieron acceder al expediente del mismo porque no estaba publicado en el SECOP y el Director no permitía que control interno verificara los expedientes y que participara en reuniones en que se hablara de contratación (la orden fue verbal), indicó que se hizo solicitud de información del contrato pero nunca llegó; señaló que se presentó a la Oficina de Control Interno Sectorial una solicitud de Auditoría dada las limitaciones y restricciones de información y de recursos. El director entrante fue el que hizo la denuncia a la Fiscalía y Contraloría en colaboración con la Oficina de Control Interno y cesó el contrato por falta de claridad en los términos e inconsistencias en la ejecución. Anotó que sus funciones durante la administración del General Esguerra fueron limitadas dado que no se le asignó para la consulta del ERP que es el Software, también se le retiró el Token para hacer las consultas SIIF transaccional de la entidad y se instruyó a los jefes y coordinadores de no entregar información a la Oficina de Control Interno y no se le permitía asistir a las reuniones ni mesas de trabajo de los temas transversales, la dejaron sin equipo de trabajo, solo se realizaba los informes de Ley, pero no lo que tenía relación con gestión contractual ni presupuestal. Anexo soportes. VER PAG. 886 y 894, 903, donde dejo de presente, entre otros, las deficiencias legales y presupuestales presentadas en relación con el Contrato 050 de 2016. En el informe de auditoría adelantado por el Ministerio de Defensa determinó el hallazgo 12, respecto del contrato 050/2016 lo siguiente: “...el mencionado contrato contaba con certificado de disponibilidad presupuestal No.4716 del 10 de febrero de 2016 por valor de \$3.000'000.000.00, sin embargo, el Club no elaboró el respectivo registro Presupuestal que garantizara que los recursos para el mencionado contrato.

*Igualmente, los pagos que se efectuaron y se verificaron hasta el 02 de noviembre de 2016 ascienden aprox. \$8.000'000.000.00 sin realizar cadena presupuestal muy a pesar que los mencionados bienes afectan inventarios y costo de ventas de los Estados Contables, utilizando inadecuadamente presuntamente la cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros.”*

<sup>28</sup> Folio 880



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**2.17.9. Pruebas recaudadas en visita especial fiscal:** CD1: Contrato 050 de 2016, parte precontractual documentos contrato 050/2016 parte 1, 2, 3, 4 y CD2: Anexos entrevista Director General, contine documentos de acción ejecutiva de Comercializadora ALVI, con soportes; contrato 050/2016, acta de liquidación y facturas parte 1, 2, 3, 4 y 5.

**2.17.10. Testimonio de Andrés Moreno Rincón:**<sup>29</sup> con identificación: 79.796.332, indicó que estuvo vinculado al Club Militar desde el año 2004 hasta 15 de octubre de 2015, regreso en el año el 18 de abril de 2016 al 02 de mayo de 2017 en la oficina Asesora Jurídica, cuando fungía como gerente el MG (r) JAIME ESGUERRA SANTOS. Sobre el proceso de contratación con la firma AMMON AGRI SAS, manifestó que cuando llegó el proceso ya se encontraba en ejecución y presentaba problemas en el transcurso de éste, el contrato no estaba a la mano, sino en custodia de la Oficina Administrativa y lo estudio y revisó cuando se dio el cambio de administración, y evidencia que desde la parte previa fue elaborado por la asesora personal del director general de la época, doctora Liliana Arévalo Concha (contrato de prestación de servicios), estructuradora jurídica, estructurador económico José Clavijo y estructuradora técnica Natalia Lucia Correa. La doctora Liliana Arévalo también elaboró el ACTA DE LIQUIDACIÓN. Anotó que cuando llegó los almacenes de las 3 sedes estaban administrados por un tercero con ayuda de funcionarios y contratistas de la entidad, se presentaban muchos inconvenientes que le eran puestos en conocimiento por parte de contratistas de suministros que se vieron obligados a adherirse al contrato 050 de 2016 y no habían recibido el pago por los servicios y productos entregados a la entidad.

Añadió que en la administración del MG (r) fue suprimido el Comité de Contratación que hacía parte de la Oficina Jurídica, porque la mayoría de la contratación la hacían a puerta cerrada en la Dirección General, por ello la mayoría de los procesos contractuales incluido el contrato 050/2016 no fueron publicados en el SECOP, circunstancia que informó a la Oficina Administrativa.

Sobre las irregularidades encontradas en el contrato 050 de 2016, indicó: *“En principio desde el estudio previo, se pudo evidenciar el direccionamiento que dio origen al contrato 050 de 2016, por cuanto que muchos de sus apartes contravienen los estatutos internos de la Entidad, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, y poniendo a su acomodo, cambiando la naturaleza jurídica de la Entidad y el régimen de contratación de la misma, dado en los estatutos que es el Acuerdo 004 de 2001, artículo 3o, Naturaleza Jurídica, y articulo 32, que es el régimen de contratación. Al iniciar el proceso se debió realizar de forma abierta y no de forma directa, por cuanto existía para la época pluralidad de oferentes que podrían suministrar sus servicios de igual o de mejor forma. Así mismo se evidencio, en sus estudio previo, que el mencionado proceso no contaba con CDP, aunque se mencionó, en el estudio previo no aparece número o identificación del mismo. Adicionalmente no existió el Registro Presupuestal, como también dentro de su etapa previa y en el contrato en sí, se estableció que el valor o cuantía del mismo era indeterminada, determinable en el momento de la liquidación, contraviniendo todos preceptos constitucionales y legales dados en la Ley 80/93, y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad. También*

<sup>29</sup> Folios 1656 a 1658



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*se pudo observar que con cargo a dicho contrato se realizaron obras civiles y otros gastos que no tenían que ver con el objeto del mismo. Como se había mencionado anteriormente, existió un traumatismo y suspensión del servicio parte del contratista en el contrato 050 de 2016 y contrato 031 de 2017, por lo tanto, se debió afectar las pólizas por la suspensión de dichos servicios, circunstancia que no se dio”.*

Igualmente manifestó que : *“Para finales de 2016 y en vista que se suspendieron los servicios del contratista de AMMON AGRI SAS, el CLUB MILITAR en cabeza de la Dirección General, emitió una Resolución por la cual se tomaban los dineros de las cajas principales para poder atender la diferentes áreas y puntos de venta de la Entidad en sus diferentes sedes. En varias oportunidades el suscrito, en compañía de un Grupo de Soldados fui al Almacén ALKOSTO para comprar elementos de primera necesidad para que la entidad no cerrara (papel higiénico, servilletas, elementos de aseo, entre otros,). Posteriormente y antes de mi salida, a inicios de 2017, presente al Director General (e) de la época un concepto jurídico del contrato 050 de 2016, poniendo de presente cada una de sus anomalías e indicando que dichos contratos no se deberían pagar hasta tanto se verificara cada una de sus facturas y la liquidación allegada y hasta que no fuera revisado por los entes de control (anexo copia electrónica en 21 folios). Así mismo fui designado para recibir los almacenes de la sede principal, levantando un acta para ello, con los funcionarios designados por AMMON AGRI SAS, evidenciando que muchos de los productos ya pagados por la Entidad fueron llevados por el contratista, que los inventarios de los elementos entregados a la firma AMMON AGRI SAS no fueron devueltos igualmente a la entidad en su totalidad. Posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2017, presente las correspondientes denuncias de las irregularidades presentadas en mi gestión como Jefe de la Oficina Jurídica, ...”*

Añadió que tuvo conocimiento que las facturas del contrato 050 de 2016 fueron vendidas a FACTORING DEL OCCIDENTE, como medio de presión para que el CLUB MILITAR las pagara, iniciando las acciones para ello como la penal y también dijo que conoció en parte las diferencias presentadas en la facturación, había una por valor de \$1.529.568.398,00 entregada al CLUB MILITAR de la cual los funcionarios no corroborar la totalidad de las facturas y valores descritos, porque no se tenía los soportes o habían sido devueltos por inconsistencias en las mismas , por lo que debía volverse a realizar posteriormente.

Finalmente reveló que la anterior Jefe de la Oficina Jurídica doctora ANGELICA MARIA OVIEDO VARGAS fue sacada a la fuerza por soldados de la PM, por orden del Director General de la época y su asesora, sin dejarle sacar ni siquiera la cartera y objetos personales, y así mismo sacaron a todos los que allí laboraban, sellando con una cinta amarilla de seguridad la Oficina Jurídica, creo que a ella la declararon insubsistente para poderla sacar, por oponerse a firmar los diferentes procesos y contratos anómalos que venían adelantando a interior de CLUB MILITAR. En su testimonio rendido en la Procuraduría General, manifestó entre otros que *“...no se nombraron ningún tipo de comités para la selección del contratista. De acuerdo al análisis realizado se evidenció presuntamente que este contrato fue realizado mediante contratación directa, bajo una modalidad que no existe dentro de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, con un CDP inicial, sin realizar registro presupuestal y con una cuantía indeterminada, se podría indicar que presuntamente no existió una supervisión juiciosa y objetiva, este proceso desde su inicio hasta su liquidación presuntamente va en contravía de los preceptos Constitucionales, legales y estatutarios que rigen la Entidad. De acuerdo los*

pág. 27



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

*Estadios Previos de fecha 04 de febrero de 2016, que hacen parte integral del Contrato 050 de 2016, se observa a folio 2 y 3 una presunta cadena de responsabilidades así: mientras que con el sistema propuesto se recibe el producto y una vez liquidadas las ventas semanales de todos los puntos de venta se produce el pago, además el sistema permite la devolución de los productos que no estén rotando o que no hayan sido utilizados durante la jornada. Mientras ello sucede se realizará la reliquidación desde los puntos de venta, la cual debe estar autorizada por el responsable de alimentos y bebidas, quien las confrontará con las facturas, como sistema de control el área administrativa, procederá a revisión documental de lo autorizado por alimentos y bebidas frente a la factura y dará trámite para el pago al área financiera...". El Contrato 050 de 2016, presuntamente no tuvo ningún control, se cancelaron las facturas sin ningún filtro, el supervisor y el área administrativa pasaron por alto los mayores valores cobrados a la Entidad, situación que sucede en la mayoría con los productos cárnicos y algunas verduras que presentan precios exorbitantes. No se tuvo en cuenta el listado de precios de CORABASTOS ni de GRANDES SUPERFICIES, el cual era una obligación señalada en el contrato.*

Igualmente, indica que cambió el objeto del contrato con el de obra—adecuaciones de obras en las sedes de la entidad, que no se tuvo en cuenta manual, ni el comité de contratación, tampoco se publicó en el SECOP I y II. El Club Militar entró en una especie de crisis presupuestal por los contratos suscritos, porque no podía cumplir con las obligaciones adquiridas, especialmente el de AMMON AGRI SAS donde la supervisión y ejecución fue muy atípica.

También manifestó que ***“Para inicio del mes de marzo de 2017, de manera atípica, apareció la liquidación del Contrato 050 de 2016, para que se tramitara el respectivo pago en el área financiera, por lo que de manera escrita le solicité a una de las abogadas que hacen los contratos y liquidaciones Doctora ANDREA FERNANDA GUZMAN SANCHEZ, toda vez que la Oficina Jurídica no elaboró, ni revisó el Acta de Liquidación del Contrato 050 de 2016, ...”***, siendo informa que esta la realizó la doctora LILIANA ARÉVALO CONCHA y le fue entrega por el Director General MG JAIME ESGUERRA SANTOS, para entregarla al área financiera para los pagos. Dicha acta no se encuentra en el formato establecido por calidad ni se adjuntó los soportes del supervisor y la firma y aprobación del mismo. Es decir, no reúne los requisitos constitucionales, legales y estatutarios.

### 3.Actuaciones relevantes.

- 3.1. Auto N°. 000479 de 03 de septiembre de 2019, a través del cual la entonces Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dispuso la apertura de la Indagación Preliminar y decretó pruebas N°. ANT\_IP 2018-00254<sup>30</sup>.
- 3.2. Oficios de solicitud de pruebas al Club Militar con radicado 2019EE0119964, 2019EE0119977 de 23 de septiembre 2019 y 2019EE0145964 de 20 de noviembre de 2019.

<sup>30</sup> Fls.20 a 25.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 3.3. Respuesta del Club Militar con radicados Nos 2019ER0118375 de 25 de octubre de 2019 y 2919ER0113190 de 15 de octubre de 2019, allegando pruebas en medio físico y digital<sup>31</sup>.
- 3.4. Oficio con radicado N°.2019ER138254 de 11 de diciembre de 2019, suscrito por el director general del Club Militar, allegando soportes documentales en físico y medio magnético<sup>32</sup>
- 3.5. Oficio de asignación 00019 de 21 de febrero de 2020, por medio del cual se asigna una funcionaria para proseguir con el trámite de la presente actuación administrativa<sup>33</sup>.
- 3.6. Auto N°.00070 de 15 de julio de 2020, este Despacho, dispuso el cierre de la Indagación Preliminar ANT\_IP-2018-00254.
- 3.7. Auto N°. URF1-0079 de 17 de julio de 2020<sup>34</sup>, mediante el cual se dispuso la apertura del presente proceso N°. 2020-00254, vinculando como presuntos responsables fiscales a:

-.MG (r) JAIME ESGUERRA SANTOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518, en su condición de Director General del Club Militar, quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 50 de 2016, así como su Acta de Liquidación.

-. AMMON AGRI SAS, identificada con Nit 900.437.678 y representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ en su calidad de Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios N°.50 de 2016 suscrito con el Club Militar de Oficiales.

-. JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.230.190, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016.

Igualmente, se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros:

-. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado:

<sup>31</sup> Folios 39 y ss

<sup>32</sup> Folios 295 a 304

<sup>33</sup> Folio 327

<sup>34</sup> Folios 341 a 361



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00

- ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., con NIT N°. 860.037.707-9 en virtud de Póliza N°. 1000250 de Manejo Global de Entidades estatales, vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Límite asegurado. \$402.000.000,00.

La citada decisión fue notificada así<sup>35</sup>:

| PRESUNTOS RESPONSABLES  | NOTIFICACIÓN AUTO DE APERTURA URF1-00079 de 17-07-2020 |                     |  |           |
|---|--|---------------------|--|-----------|
|   | NOTIFICACIÓN   | FOLIO               | CITACIÓN A Notificación  | Folio     |
| <b>MG ® JAIME ESGUERRA SANTOS</b> , Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518  | Electrónica 29/10/2020                                 | 365, 413, 428 a 433 | 2020EE0077922<br>2020EE0077923<br>2020EE0077927<br>2020EE0084838<br>2020EE0084840<br>2020EE0084845                                   | 414 a 434 |
| <b>AMMON AGRI SAS</b> , identificada con Nit N°.900.437.678 y representada legalmente por <b>CONSUELO VIVES RAMÍREZ</b> | Aviso No. 057 – 2021 de 22/02/2021                     | 413, 490            | 2020EE0077931<br>2020EE0084851<br>2020EE0147351<br>2020EE0147350<br>2020EE0147349<br>2021EE0021433<br>2021EE0021432<br>2021EE0021431 | 468-491   |
| <b>JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ</b> , Cédula de Ciudadanía N° 11.230.190  | Aviso web No. 020 –2021. 28/05/2021                    | 413, 459 a 467      | 2020EE0077934<br>2020EE0084853<br>2020EE0099651<br>2020EE0147352<br>2021EE0021435<br>2021EE0040416<br>2021EE0050258                  | 435 a 467 |

Aseguradoras:

<sup>35</sup> Oficio de 16 de junio de 2021. Folios 413 a 490



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

| Entidad                                    | Comunicación   | Folio          |
|--|--|----------------|
| - Aseguradora Solidaria de Colombia        | 2020EE0163619<br>18/12/2020. Devuelto<br>2023EE0037038 12/03/2021. | 363, 368 y 412 |
| - Aseguradora SBS Seguros de Colombia S. A | 2020EE0163617 de 18/12/2020  | 362            |

Entidad afectada.

| Entidad                   | Comunicación                | Folio |
|---------------------------|-----------------------------|-------|
| Club Militar de Oficiales | 2020EE0163931 de 21/12/2020 | 364   |

- 3.8. Oficio con radicado 2021IE0061783 de 04 de agosto de 2021, a través del cual se solicitó la designación de apoyo técnico<sup>36</sup>.
- 3.9. Oficios 2021EE0125208 y 2021EE0125226 de 05 de agosto de 2021, a través del cual se solicitó las pruebas ordenadas en el Auto 00079 de 17 de julio<sup>37</sup>.
- 3.10. Respuesta de 06 de agosto de 2021 a través de la cual, la Fiscalía 21E Especializada de la Unidad de Administración Pública informó a este ente de control que el proceso con referencia 110016000102201700195 se encontraba en etapa de indagación<sup>38</sup>.
- 3.11. Respuesta CM.200. A.1/000279 de 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Club Militar informa que en la denuncia penal 110016000102201700195 instaurada el 24 de julio de 2017, la Fiscalía 212 llevó a cabo audiencia de imputación contra el Director General del Club Militar encargado de suscribir el contrato 050 de 2017, Mayor General Jaime Esguerra Santos por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, interés indebido en la elaboración de contratos y prevaricato por acción.

Posteriormente la denuncia fue reasignada a la Fiscalía 128 Seccional ante los jueces del Circuito, que asumió el conocimiento a partir del 03 de junio de 2020. Y se encontraba pendiente la Audiencia de formulación de acusación por parte del Juzgado 15 Penal del Circuito. Anexa soportes<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> Folio 492 cuaderno 3

<sup>37</sup> Folios 493 a 497, cuaderno 3

<sup>38</sup> Folios 495 a 497 cuaderno 3

<sup>39</sup> Folio 504 a



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

3.12. Escrito de fecha 26 de febrero de 2021, aportado por la Representante Legal de la Firma AMMON AGRI S.A.S<sup>40</sup> solicitó el acceso al expediente electrónico, para verificar las pruebas allegadas mediante oficio de 16 de octubre de 2019, las remitidas en los 5 DVD de 25 de octubre de 2019, las allegadas con escritos 2019ER0118375, 2019ER0113190 y 2019ER0138254 de 25 y 15 de octubre y 11 de diciembre de 2019; Copia del auto 00070 de 15 de julio de 2020 por el cual se dispuso el cierre de la indagación preliminar y del informe del equipo auditor en el que se basó el auto de la referencia para abrir el proceso de responsabilidad fiscal, e igualmente manifestaron la intención de participar en la práctica de la prueba pericial.

Indicó que harían valer testimonios, dictamen pericial y documentales de acuerdo con lo encontrado en el expediente.

3.13. Oficio de 16 de junio de 2021<sup>41</sup>, a través del cual la Oficina de Secretaria Común devolvió las diligencias de notificación del auto de apertura.

3.14. Oficio con radicado 2021IE0061783 de 04 de agosto de 2021<sup>42</sup>, solicitando designación profesional de apoyo para práctica de informe técnico.

3.15. Oficios con radicados 2021EE0125208 y 2021EE0125226 de 05 de agosto de 2021<sup>43</sup>, solicitando pruebas decretadas en el auto de apertura 00079 de 17 de julio de 2020.

3.16. Respuesta a solicitud de información allegada a través de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2021<sup>44</sup>. 3.117. Oficio con radicado 2021IE0067677 de 22 de agosto de 2021<sup>45</sup>, a través del cual fue designado un funcionario como apoyo técnico.

3-17- Auto N°.0194 de 12 de octubre de 2021<sup>46</sup>, por el cual se fijó fecha para recepcionar versiones libres y espontáneas. notificado por estado N°. 175 de 13 de octubre de 2021.

3.18. Citaciones con radicados 2021EE0190142, 2021EE0190150 y 2021EE0190132<sup>47</sup> de 04 de noviembre de 2021, a versión libre y espontáneas de implicados.

<sup>40</sup> Folio 405- 409 cuaderno 2

<sup>41</sup> Folios 413 a 491

<sup>42</sup> Folio 492

<sup>43</sup> Folios 493 a 497

<sup>44</sup> Folios 503 a 558

<sup>45</sup> Folio 559

<sup>46</sup> Folios 563 a 567.

<sup>47</sup> Folios 571 a 573



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 3.19. Solicitud copia digital PRF 2020-00254 de 10 de noviembre de 2021<sup>48</sup>, efectuada por la representante legal de la Firma AMMON AGRI S.AS, y respuesta a petición por parte del Despacho.
- 3.20. Envío copia digital expediente vía One Drive a implicados<sup>49</sup>
- 3.21. Envío citación y conexión a implicados para diligencia de versión libre y espontánea<sup>50</sup>.
- 3.22. Auto N°. URF1-0256 de 23 de diciembre de 2021<sup>51</sup>, por el cual se suspende y reanuda términos dentro de procesos de responsabilidad fiscal.
- 3.23. Auto N°. URF1 0010 de 09 de febrero de 2022<sup>52</sup>, por el cual se designa un funcionario de apoyo técnico, notificado por estado N°.026 de 10 de febrero de 2022.
- 3.24. Solicitud de copia por Aseguradora Solidaria con radicado 2022ER18551 de 10 de febrero de 2022<sup>53</sup> y respuesta con radicado 2022EE0023649 de 15 de febrero de 2022.
- 3.25. Auto N°. URF1-0036 de 28 de febrero de 2022<sup>54</sup>, por medio del cual se fija fecha para practicar visita especial fiscal.
- 3.26. Oficio 2022EE0036521 de 05 de marzo de 2022<sup>55</sup>, comunicando al Director General del Club Militar la diligencia de visita especial fiscal.
- 3.27. Solicitud de información a Corabastos con radicado 2022EE0046865 de 18 de marzo de 2022<sup>56</sup>
- 3.28. Solicitud de cotizaciones con radicados 2022EE0049385, 2022EE0049392, 2022EE0049407 de 23 de marzo de 2022<sup>57</sup>.y Respuesta allegada por Corabastos de 01 de abril de 2022<sup>58</sup>.

<sup>48</sup> Folios 574 a 576

<sup>49</sup> Folio 577

<sup>50</sup> Folios 578 a 580.

<sup>51</sup> Folios 598 a 601

<sup>52</sup> Folios 602 a 604

<sup>53</sup> Folios 606 a 608

<sup>54</sup> Folios 609- 615

<sup>55</sup> Folios 615 a 620

<sup>56</sup> Folios 621 a 636

<sup>57</sup> Folios 628-636

<sup>58</sup> Folios 637-641



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 3.29. Auto N°. URF1-0079 de 01 de abril de 2022<sup>59</sup>, por medio del cual se prorroga término para practicar visita especial Fiscal.
- 3.30. Auto URF1-0080 de 06 de abril de 2022<sup>60</sup>, mediante el cual se suspende y reanuda términos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.
- 3.31. Solicitud de información con radicados 2022EE0066450, 2022EE0066582 y 2022EE66665 de 21 de abril de 2022<sup>61</sup>.y Respuesta a solicitud con radicado 2022ER0067767 de 02 de mayo de 2022<sup>62</sup>.
- 3.32. Auto N°. URF1-0095 de 04 de mayo de 2022<sup>63</sup>, por medio del cual se decretan unos medios probatorios.
- 3.33. Solicitud de cotizaciones con radicados 2022EE0078284, 2022EE0078303, 2022EE0078459, 2022EE0078432, 2022EE0078513, 2022EE0078521, 2022EE0078542, 2022EE0079205 y 2022EE0079268 de 09 y 10 de mayo de 2022<sup>64</sup>.
- 3.34. Solicitud de información con radicado N°.2022EE0083147 y 2022EE0083148 de 14 de mayo de 2022<sup>65</sup>.y Respuestas de AGROBOLSA, Industria Nacional de Gaseosas, Postobón, Gaseosas Lux S.A.S, Helados Popsy, Comercial Allanz S.A.S. a solicitud de cotización con radicados 2033ER0076716 de 16 de mayo de 2022, 2022ER0078668 y 2022ER0078671 de 18 de mayo de 2022, 2022ER0079539 de 19 de mayo de 2022<sup>66</sup>.
- 3.35. Respuesta de fecha 23 de mayo de 2022, mediante la cual se remite carpetas 3 y 4 del expediente a la Representante Legal de AMMON AGRI SAS, solicitadas vía E-mail, el día 17 de mayo del mismo año<sup>67</sup>.
- 3.36. Solicitud de prórroga Visita Especial Fiscal dentro del PRF 2020-00254 solicitada por el funcionario Jeffrey Alfonso Prada Díaz de fecha 25 de mayo de 2022<sup>68</sup>.

<sup>59</sup> Folios 642 a 645

<sup>60</sup> Folios 646 a 649

<sup>61</sup> Folios 650-654

<sup>62</sup> Folios 655 a 725

<sup>63</sup> Folios 726 a 730

<sup>64</sup> Folios 731 a 743

<sup>65</sup> Folios 744 a 745

<sup>66</sup> Folios 746 a 804

<sup>67</sup> Folios 805 a 811

<sup>68</sup> Folio 812



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- 3.37. Solicitud de prórroga solicitada por CENCOSUD Colombia a requerimiento de información, con radicado 2022ER0084625 de 26 de mayo de 2022<sup>69</sup> y respuesta con radicado 2022EE0092737 de 28 de mayo de 2022.
- 3.38. Auto N°. URF1-0123 de 01 de junio de 2022, por medio del cual se prorroga un término para la práctica de un Visita Especial Fiscal<sup>70</sup>.
- 3.39. Auto No. URF1-0173 de 04 de agosto de 2022<sup>71</sup> por medio del cual se puso a disposición un informe técnico adelantado dentro del presente proceso. Debidamente notificado con estado No. 141 e 05/08/2022 y fijado traslado No. 083 entre el 08/08/2022 al 22/08/2022.
- 3.40. Auto URF1-00223 de 08 de agosto de 2023<sup>72</sup>, mediante el cual se decretó pruebas y se decidió unas peticiones y solicitud de nulidad.
- 3.41. Solicitudes de pruebas con radicados 2023EE0144522, 2023EE0144559 y 2023EE0144586 de 29/08/2023<sup>73</sup>
- 3.42. Auto URF1- 0108 de 19 de marzo de 2024<sup>74</sup>, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio.
- 3.43. Auto URF1-0143 de 16 de abril de 2024<sup>75</sup>, por el cual se ordenó la aclaración y o complementación del informe técnico.
- 3.44. Auto No. URF1-00195 de 12 de junio de 2024<sup>76</sup>, a través del cual se vinculan unas entidades garantes.
- 3.45. Auto No. URF1-00196 de 12 de junio de 2024<sup>77</sup> por el cual se trasladó un informe técnico de aclaración y complementación.
- 3.46. Auto No. URF1-00270 de 02 de septiembre de 2024<sup>78</sup>, por medio del cual se reconoce personería para actuar.

<sup>69</sup> Folios 813 a 819

<sup>70</sup> Folios 820 a 823

<sup>71</sup> Folios 1459 a 1465

<sup>72</sup> Folios 1567 a 1583 cuaderno 08

<sup>73</sup> Folios 1594-1605

<sup>74</sup> Folios 1673 a 1678

<sup>75</sup> Folios 1765 a 1771

<sup>76</sup> Folios 1793 a 1797

<sup>77</sup> Folios 1800 a 1802 y 1828

<sup>78</sup> Folios 1864 a 1867



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

#### 4. Versiones libres

##### 4.1. Mayor General (r) Jaime Esguerra Santos

Mediante escrito de 24 de noviembre de 2021<sup>79</sup>, el Mayor General (r) JAIME ESGUERRA SANTOS presentó versión libre, en la cual, respecto del hecho investigado, al cual hizo mención, manifestó entre otros, que no es cierta las razones por las cuales se dio inicio al proceso:

1. El Club Militar no comprometió recurso alguno con destino al contrato de prestación de servicios 050 de 2016, por cuanto éste recibía los alimentos en consignación y según su especie tenía un tiempo para devolución y venta. El valor de venta menos el valor señalado por el proveedor ingresaba a las arcas del Club Militar, lo que se evidencia en los estados financieros del Club para ver que los inventarios de alimentos y bebidas se encontraba en ceros, por cuanto los recursos son propiedad del proveedor AMMON AGRI SAS, porque en el objeto del contrato se habla de productos recibidos bajo la modalidad de consignación y que el Club percibía la diferencia entre compra y venta. Por ello no puede predicarse un daño patrimonial, pues los recursos del Estado no fueron invertidos en las compras de elementos y atención en los restaurantes del Club.
2. Advierte que a la fecha no existe detrimento patrimonial alguno, pues el club en indebida forma no realizó el reintegro de dineros percibidos para terceros por alimentos y bebidas, razón por la cual el proveedor inició acciones judiciales 25000233600020170089200, 5000233600020170089201, 25000233600020170089202, donde se emitió mandamiento de pago, llevando incurso el delito consagrado en el artículo 397 del Código Penal, por la entrega que el contratista hizo de productos para que fueran vendidos por el Club más la custodia de los mismos.

Por lo anterior considera que no existen recursos públicos comprometidos en el contrato en mención dado que éstos eran de propiedad del proveedor.

Retoma el argumento esgrimido en el auto de apertura respecto de la vinculación al proceso en calidad de presunto responsable fiscal, para indicar que:

- “1. El proveedor debía comprar con sus propios recursos los elementos, alimentos, bebidas y demás insumos necesarios para asegurar la operación de alimentos y bebidas y eventos del Club Militar.
2. El cobro se realizaba sobre los precios oficiales de CORABASTOS más un 15% de operación logística, valor que pagaba el usuario final al momento de la compra de los servicios de alimentos y bebidas.

<sup>79</sup> Folios 581 a 591



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*3. Al valor de adquisición el Club Militar le sumaba un valor adicional que cubría el impuesto al consumo y la ganancia que recibía el Club Militar, resultante del valor de venta sobre el valor cobrado por el proveedor de tal suerte que no teníamos inventarios y nos quedábamos con un margen de utilidad mejorando los recursos del Club, así que no existió daño patrimonial. Además es claro que el patrimonio público no se puede utilizar para pagar whisky, aguardiente, vino, champaña, langosta, langostinos, carnes de primera calidad, entre otros lujos pues esto lo pagan los usuarios del Club y de esos pagos se sostiene el Club Militar, es inadmisibles pensar que se generó un daño patrimonial porque los recursos de los colombianos se invirtieron en comprar tomates, lechugas, licores, mariscos para consumo de los socios del Club Militar, eso no tendría ninguna presentación y mal podría haber destinado recursos del presupuesto de la Nación con tal fin”.*

Aduce que no existe violación al principio de planeación a la luz de lo expuesto por el Consejero JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en Sentencia 2012-00012, en tanto que para la suscripción del contrato cuestionado se realizaron los estudios previos que se ajustaron a la legislación vigente, aunque no existía la ejecución de recursos públicos. Se determinó la necesidad, la modalidad de contratación, el análisis de riesgo, plazos de reintegro del valor de los productos entregados por el contratista y la forma de ejecución, todo lo cual se hizo con la diligencia debida y bajo el principio que no se comprometían los recursos de la entidad.

Indica que el contrato se hizo bajo la figura de la consignación regulada por el artículo 1377 del Código de Comercio, advirtiendo que los recursos son del contratista AMMON AGRI SAS, razón por la cual no se afectó los recursos del Club Militar, además indica que no existe cadena presupuestal, por cuanto en informe de Auditoría vigencia 2015-2016, presentado por la CGR, el 20 de diciembre de 2017, se dijo al respecto que “El Club Militar identificó la realización de pagos durante el año 2016, que no tenían CDP y/o RP, denominados como pagos no presupuestales por un monto de \$12.325.275.715,36”; en la viñeta siguiente se lee: “La entidad auditada identificó que, a 31 de diciembre de 2016, tenían obligaciones con proveedores que no contaban con CDP y RP, denominadas como cuentas por pagar no presupuestales, por un monto de \$4.991.879.404,65”, y, a párrafo siguiente indica: “...de esta operación comercial, la entidad presenta solamente el ingreso que resulta de descontar al ingreso bruto los costos y gastos pagados al proveedor, desconociendo presupuestalmente los ingresos, costos y gastos en que incurre en la operación.” Quedando demostrado que la figura se aplicó en debida forma, por cuanto lo recibido NUNCA entra al patrimonio del Club Militar y que el recaudo que se hace en la venta se reintegra al consignante, por ser de su propiedad”.

Manifiesta que la contratación en cuestión es legal porque se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamentada por los Decretos 1896 y 2166 de 1994 y 4266 de 2010, pues el contrato de consignación o estimatorio está reglamentado por la Ley comercial, mientras que el contrato de prestación de servicios a la operación logística está regido por el estatuto contractual, de tal suerte que el contrato 050/2016 está dentro de los postulados de la legislación colombiana y observó el procedimiento de ley de acuerdo con estudios previos que fueron fundamento de contratación. Y añade respecto de este último que



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, se puede adelantar contratación directa con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal, verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Se refiere al concepto 21613000396 de 17 de agosto de 2016, emitido por Colombia Compra Eficiente, que absuelve consulta realizada por la Oficina de Control Interno de Gestión del Club Militar, de la cual mencionó lo siguiente:

1. *“La ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”*
2. *Esta obligación fue recogida y divulgada mediante la circular externa No. 1 de 2013, de Colombia Compra Eficiente, y es aplicable a todas las entidades, que contratan con cargo a recursos públicos, incluidas las que aplican un régimen especial de contratación.*
3. *La obligación fue reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, al establecer que las entidades estatales se encuentran obligadas a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*
4. *La Ley 1712 de 2014 “Estatutaria de transparencia” indica que los objetos obligados en los términos de la Ley son: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada, por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control; c) Las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; d) Cualquier persona natural, pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos; f) las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*
5. *La ley de transparencia fue reglamentada por el Decreto 1081 de 2015, y este establece que “los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP)”. la negrilla y el subrayado son nuestros).*

Infiere que los recursos del contrato, según el estudio previo, pg.3 de las “*especificaciones del contrato*” el operador logístico bajo su cuenta y riesgo y con recursos propios suministrara todos los alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas que requieran los puntos de venta y las cocinas del Club, por ello los recursos son del contratista o consignante y no del Club.

Toma lo consignado en el artículo 1379 del Código de Comercio para indicar que el valor es indeterminable pero determinable a la terminación del contrato, porque el valor depende de la cantidad de producto que el consignatario venda, momento en el cual queda obligado a reintegrar el valor establecido por el consignante y apropiarse del mayor valor como utilidad.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Expone que la entidad vendía un promedio de \$400.000.000 mensuales antes del contrato de operación logística, pero la venta mensual no se podía conocer al momento de suscribir el contrato porque dependía de los usuarios asistentes al punto de venta.

Reitera que como el Club Militar no compró alimentos y bebidas y solo fue consignatario de los bienes, sin afectar su presupuesto para la celebración del contrato no se requería CDP, porque no había obligación financiera alguna con el operador y consignante y es por ello que en el estudio previo se estipuló que el plazo de ejecución del contrato sería hasta el 31 de enero de 2017, porque los productos se reciben en consignación y se cancelan contra venta. En consecuencia no afectan la anualidad del presupuesto y el CDP relacionado es una garantía de la existencia de recursos para el pago de la operación logística en caso de pérdida o manejo indebido de los productos recibidos, es decir que operaba como un seguro para el inicio del contrato en caso de daño de la mercancía y mientras se establecía el curso propio del contrato, como lo establece el artículo 1377 del C. de Co.

Manifiesta que el CDP de la garantía no se utilizó en 2016, y en los estados financieros del ejercicio del mismo año, no existen inventarios del Club, lo cual era consecuente con la modalidad del contrato y la inexistencia de adquisición de productos de alimentos y bebidas por parte del Club para dicha vigencia, considerando que los giros sin cadena presupuestal no comportan delito contra la administración pública.

Igualmente indica que por la forma de contratación adoptada no les estaban obligados a realizar el análisis del Sector a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, porque los recursos eran del contratista, no de la entidad y no comportaban funciones públicas, por cuanto éste solo prestaba servicio a socios y a sus invitados, sin que pueda atender al público en general o ejerza función pública alguna, en los términos del artículo 209 de la C.P. pues está dirigido a un pequeño grupo de personas que desean hacer uso de sus servicios y por los cuales pagan, sin que el Estado haga aporte alguno por esta misma razón.

Añade que la entidad realizó el análisis de riesgos conforme a la metodología del CONPES 3714, página 14 de los estudios previos y la celebración se ajustó al principio de economía, logrando un máximo resultado en menor tiempo y sin utilizar recursos de la entidad.

Se refiere a la facultad que tenía el consignante de expedir facturas por los productos despachados, así como la disposición de constituir factoring sobre éstas para obtener el reintegro del dinero de los productos vendidos por Club Militar, en aplicación de la Ley 1231 de 2008. Situación de la que fue informado el ordenador del gasto a través de correos de la firma GFO, y al ser revisadas las facturas endosadas y aprobadas por el Club encontraron yerros, porque al parecer se tomó el acumulado del factoring y no el valor de cada factura.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Alude que la facturación recibida del consignante fue pagada sin cadena presupuestal, porque los elementos no eran propiedad del Club, y se efectuó un pago por \$8.500 millones, pero no fue con cargo a recursos públicos, sino como reintegro de los productos entregados en consignación.

Sobre la operación logística indica que en un a revisión aleatoria, no se encontró que el contratista haya facturado una operación superior al 15% en ninguna de las 1000 facturas revisadas, que corresponden en promedio al 50% del total de la facturación.

Anota que el desfase de los precios se debe a: i) El precio en Corabastos es aleatorio, no está codificado, ii) El paro camionero que duro 46 días del 7 de junio a 22 de julio de 2016 y iii) corresponde al giro ordinario del negocio y variables del mercado.

En lo atinente al reconocimiento en el acta de liquidación de obras y equipos que no se enmarcan en la naturaleza del contrato, aduce que en la cláusula séptima de obligaciones del contratista se plasmó que debía disponer de infraestructura para cumplir con el objeto del contrato, el Club aceptó oferta de 23 de octubre de 2016 del contratista para instalar en las sedes de Bogotá, Nilo, la unidad de negocio denominada TOYS CLUB, que se pusieron en funcionamiento en junio de 2016. Eran 3 unidades atendidas por personal del Club y al finalizar el contrato se podía optar por: 1. Retirar las unidades de negocio; 2. Arrendar las unidades de negocio; 3. Reconocer el valor de la inversión y quedarse con la propiedad de las unidades de negocio.

Expuso que, al momento de la liquidación del contrato; esto es, el 31 de enero de 2017, a pesar de que dicho trámite no se requería, se optó por reconocer el valor de la oferta comercial más un porcentaje adicional como reconocimiento a esa inversión, *porque había disponibilidad presupuestal para ello*, porque a ese momento el Club recaudaba un promedio de 2 mil millones mensuales, de recursos que no eran públicos porque se originaban en la venta de alimentos y bebidas y servicios de alojamiento, los cuales eran reinvertidos en las necesidades de los socios. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80/93, que lo remite a la legislación correspondiente, es decir, a los artículos 845 y ss del Código de Comercio.

Aduce que según el contenido del cuadernillo 7 de la Agencia Jurídica del Estado, la responsabilidad patrimonial del Estado se funda en el principio del no enriquecimiento ilícito, de ahí que de existir un documento escrito donde conste la situación (oferta), el Estado haya incrementado su patrimonio y existan recursos entregados por el área presupuestal, lo que se enmarca en el numeral 4 de las obligaciones del contratista, cláusula séptima y lo descrito en la Necesidad que se pretendía satisfacer. Agrega que a la fecha el Acta ha sido analizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera-Subsección MP. María Cristina



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Quintero Facundo de fecha 22 de noviembre de 2017<sup>80</sup>, quien negó la medida cautelar de suspensión de mandamiento de pago solicitada por el Club Militar y el Auto de 27 de julio de 2018 del Consejo de Estado MP. JAIME Rodríguez Navas, quien consideró que el Acta no tenía vicios de consentimiento ni violaba normas del Estatuto Contractual.

Insiste que los recursos con que se debe pagar las unidades de negocio son los provenientes de ventas de bienes y servicios que hace el Club a sus socios, los cuales no se enmarcan dentro de la categoría de servicios públicos, trae a colación la Sentencia 17788 de 13 de julio de 2000<sup>81</sup>, donde se dice que éstos son los que tienen sus origen en impuestos, tasas y contribuciones y que los provenientes de aportes parafiscales a pesar de estar en esta categoría no pertenecen al Estado y no pueden ser sometidos al tratamiento de recursos públicos porque están destinados a atender a quienes fueron depositarios de los mismos y no son de asignación por parte de la Nación.

Lo anterior para recalcar que los recursos del Club Militar no tienen origen en impuestos, tasas, contribuciones y aportes parafiscales, sino que estos provienen de las cuotas que voluntariamente pagan sus socios y los recursos se reciben en cuentas del Club y son de libre disposición, *“razón por la cual el Club informa al Ministerio de Hacienda cuanto es el presupuesto y como lo gastará, sin que le sea posible al Ministerio hacer asignación alguna, tanto así que para las vigencias futuras se informa al Ministerio y allí dan viabilidad sin necesidad de solicitar autorización alguna al CONPES o tramite diferente pues el estado no gira un solo peso para efectos de manutención del Club ni para proyectos de inversión, y prueba es la certificación del Contador respecto de donde provienen los recursos del Club y el Radicado 2-2018-046090 MINHACIENDA del 12 de diciembre de 2018. -Con la estimación de rentas, El Club Militar de Oficiales atiende la totalidad de sus gastos de funcionamiento e inversión en cada vigencia fiscal, sin que reciba aportes de la Nación para su operación”*.

Aduce que la liquidación cumple con lo establecido en el Decreto 019 de 2012, artículo 217, *“pues como se ha expuesto no se pagaron obras o se adquirieron equipos con cargo a la liquidación del contrato y en consecuencia no se podía pedir póliza que garantizara la estabilidad de la obra, porque no existía obra alguna para garantizar la estabilidad, y respecto a la calidad de los equipos, los mismos tenían vigente la garantía que ordena la Ley, ...”*

Dice que en el contrato 050 de 2016 no hubo ninguna manipulación de la realidad, dado que este podía celebrarse de manera directa y no requería de disponibilidad presupuestal, por cuanto primero se generaba el ingreso, esto se contrataba en el evento o se vendían los bienes o servicios y según el consumo se pagaban los insumos entregados a través de éste, porque

<sup>80</sup> Radicado 250002336000201701074-0,

<sup>81</sup> Consejo de Estado, Magistrada Ponente, María Elena Giraldo Gómez.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

los productos se entregaban en consignación, por lo que no se generaba obligaciones para el Club sino después de consumidos, lo cual fue acogido por el Consejo de Estado y el Tribunal.

Considera que *“Al no estar comprometido el presupuesto del Club Militar, y conforme el concepto de Colombia Compra Eficiente de fecha del 17 de agosto de 2016, No. 216130003964, el contrato no está inmerso en la reglamentación de los contratos públicos, por no ser con cargo a recursos públicos, en cuanto al valor, bien se denomina contrato estimatorio porque no existe un valor determinable sino en la medida en que se vende y se reintegra el valor, y estos dineros no eran del presupuesto de la entidad, de tal suerte que el Club se obligó a reintegrar el producto o el dinero de la venta, sin riesgos para la entidad.”*

De lo anterior infiere que se cumplió con el principio de planeación, la aprobación del Consejo Directivo, los requisitos legales establecidos para contratos que no involucran recursos públicos y que por lo mismo no se requería cadena presupuestal, se demostró que hubo un yerro en las facturas endosadas al tomarse como referencia el valor de la factura siguiente y que el acta de liquidación goza de plena validez jurídica como se consignó en el Auto que ordenó el mandamiento de pago, razón por la cual solicita se ordene el archivo de la actuación en aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

#### 4.2. AMMON AGRI S.A.S.,

El 25 de noviembre de 2021, se conectó vía Microsoft Teams, la representante Legal de la Firma AMMON AGRI SAS, CONSUELO VIVAS RAMÍREZ, a rendir versión libre y espontánea dentro del PRF 2020-00254, dentro del cual se encuentra vinculada en calidad de presunta responsable fiscal. Se identificó con C.C. N°.51.948.673 de Bogotá, y fue asistida por el Abogado CRISTHIAN FERNANDO CARDONA NIETO, identificado con C.C. N°. 19.383.828 de Bogotá T.P 26.121 del C.S.J. Se le reconoció personería para actuar para la presente diligencia y para todo el trámite del proceso y autorizó que las providencias que requieren notificación personal se las hicieran por correo electrónico [christianfernando@cfcardona.com](mailto:christianfernando@cfcardona.com). Dejando claro que las providencias que no requieran notificación personal se harán por estado a través de la página web de la CGR, donde podrán revisarlas y pedir la copia la cual les será enviada al correo electrónico.

Respecto de los generales de ley manifestó mi nombre es CONSUELO VIVAS RAMÍREZ, casada, nacida en Bogotá, con domicilio en la carrera 105 N°. 237 A-61 de Bogotá, correo electrónico [cvr@ammonagrisas.com.co](mailto:cvr@ammonagrisas.com.co) al cual autoriza se le haga la notificación personal de las providencias que lo requieran, tiene la casa donde habita, es profesional en finanzas y relaciones internacionales y ejerce como Gerente Financiera de la empresa.

Respecto del hecho investigado manifestó, que presenta su versión libre con unas ayudas audiovisuales para no olvidar los hechos relevantes, indicando que se han estado defendiendo de los ataques del Club porque ejecutaron un contrato seguro, claro, eficiente y transparente,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

donde ponían más del 100% de su capacidad y así lo demostraron, no hubo aceptación de ningún soborno, lo que no les gustaba a muchos.

Dentro de la presentación expuso que AMMON AGRI SAS, está siendo investigado porque se ha negado a ser parte de la corrupción que se instauró en el Club Militar al ser contratada en lugar de varios proveedores a quienes se les pretendía cobrar el 10%, según lo manifestado en una grabación que reprodujo. Reitera que están vinculados al este proceso es porque se negó a los chantajes de la administración.

Añade que el Contrato 050 fue debidamente liquidado y que en el acta de liquidación se dice que es de transacción que tiene efectos de cosa juzgada, como lo ha sostenido en el trámite del proceso ejecutivo que adelantan contra el Club Militar.

Se refiere al motivo de la investigación contenido en el auto de apertura del proceso para indicar que tiene unos errores metodológicos entre ellos:

i) que la muestra fue de tres facturas que no es representativa de más de 4.600 facturas, las cuales corresponden a la fecha en que el país estaba desabastecido por el paro camionero que duro 2 semanas, los productos de las facturas no son homogéneos dadas las calidades de un mismo producto, además que éstas no son representativas del mes.

Se refiere a la muestra de los 25 productos registrados en el cuadro plasmado en el auto de apertura y las facturas No. 6337, 6355 y 6356 y a la fecha en la cual se llevó a cabo el para camionero para destacar que había precios altos y algunos productos escasos.

ii) Los precios de la página web son de venta al mayorista y no al consumidor o al detal.

Es un grave error comparar los productos que llegan en un camión sin ningún tipo de alistamiento con los que requería en Club para atender sus restaurantes y eventos, porque los precios que aparecen en la página Web no son comparables con los precios contractuales, por cuanto CORABASTOS reporta una lista base de precios de los productos que trae el agricultor, según la certificación que expide al respecto y que las calidades requeridas por el Club eran con especificaciones técnicas, que no se conseguían directamente en los camiones.

Determinación de los precios, expuso que se hacía por escala tomando la lista original de CORABASTOS que es de los productores y el precio al consumidor final es el precio al Club. La línea es Productores-acopiadores-otros mayoristas-grandes-mayoristas-distribuidores de plazas y supermercados- tiendas – consumidores.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Enfatiza que la lista de precios oficial está ubicada en los productores, el alistamiento de productos está en la escala de otros mayoristas y distribuidores de plazas y mercados, lo que implicaba un mayor costo en el producto y el precio que llegaba al Club era el de consumidor final, según la calidad que ellos pedían.

Para la expedición de la certificación por el emisor, de la lista de precios, la Corporación se hace un sondeo, no entran en la escala de determinación de precios y no venden, son como informadores de esos precios.

Menciona que la lista de CORABASTOS certifica que el valor del producto es susceptible de cambio por condiciones productivas, el paso del tiempo por la dinámica del mercado en términos de oferta y demanda y por la curva específica de deterioro de cada producto de acuerdo con su condición de origen, presentación y calidad, no considera ningún tipo de clasificación, empaque alistamiento o manejo que se le dé al producto<sup>82</sup>. Y solicitaron otra certificación con fecha 11 de noviembre de 2021 para señalar que la “La toma de precios de referencia que realiza la Corporación de lunes a viernes que publica en el boletín oficial de precios en la página Web. **La cotización extra, corresponde al producto de mejor calidad que llega al mercado día**

**El producto no ha sido sometido a manipulación, selección empaçado, rotulado y transporte.**

El registro de precios se toma al comerciante mayorista, es decir de venta al del comerciante en bodega al usuario de la Corporación”.

Explica y enseña imágenes de que los productos llegan a la plaza sin condiciones organolépticas, sin selección de calidad, sin empaque, sin limpieza.

iii) Tercer error metodológico: El detalle de los productos facturados analizados descritos de manera genérica, cuando eran específicos, como cilantro y era cilantro kilo y era cimarrón, uva por kilo, cuando era uva chilena o uva sin semilla, etc. Los productos solicitados tenían requerimientos técnicos que no se reflejan y no pueden ser comparados con los precios de la página WEB de Corabastos.

Lo anterior era avalado por los estudios previos del Club, haciendo referencia a algunas de las obligaciones del Contratista y a la necesidad de la recertificación del Club en el Sistema de Gestión de Calidad, siendo la responsable AMMON AGRI SAS, para lo cual hicieron manuales de procedimiento, guías de registro, procedimientos de recepción, procedimientos de almacenamiento, de despacho y capacitación para el personal. También hacían protocolos o

<sup>82</sup> Certificación de 25 de julio de 2017.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

procedimiento de producto no conforme, los cuales eran plasmados en una orden de compra para adquisición de productos, esas órdenes de compra eran planeadas por la Chef Ejecutiva o por el jefe de Alimentos y Bebidas y aprobada por la Dirección General o su Delegado.

Dentro de los requisitos técnicos se establecía marca (Juan Valdés, Helado Popsy), Proveedor, (queso parmesano de alpina o campesino de alpina) selección (limpieza, calidad, tamaño-porción, color y grado de maduración, empaque de carnes al vacío y por porción) y lo que se necesitara dependiendo del evento y cumplir las expectativas del cliente y para ello ejercían un estricto control de recepción y entrega. Arguye que como había calidad en el suministro de los productos y calidad en el proceso de alimentos y bebidas se obtuvo la recertificación ISO 9001 para el Club Militar en el 2016, donde asistieron y fueron felicitados por hacer parte del proceso.

Manifiesta que ellos entregaban los productos en figura de consignación, lo que implicaba que dejaban el producto y ellos tenían el derecho de devolvérselo, la recepción de esos productos era revisada por el Chef del punto, por el encargado del punto de venta y entregaban un acta con la foto de lo que se entregaba, que era producto seleccionado, empacado, limpio. Si no reunía los requerimientos era devuelto, se hacía el registro de inconformidades. hacían devoluciones así fuera en mal estado cuando no se realizaban los eventos, por gramaje, por mal estado del producto.

Para la realización de la facturación, donde anexaban la orden de compra con especificaciones técnicas que firmaba el Chef aprobándola, luego la firmaba la chef ejecutiva, aprobándola y el supervisor del contrato de revisaba precios y cantidades avalando las firmas anteriores y luego pasaba a la Dirección General, posteriormente se radicaba cada paquete de facturación, (aproximadamente 4600 facturas) recalcando que la calidad de los productos entregados cumplía con los estándares de calidad superiores, siendo indispensable el adecuado manejo de los mismos para no afectar su calidad y ratificaban que los precios correspondían a los productos entregados, o sea de calidad extra.

Infiriendo que la comparación por las calidades exigidas, los requerimientos técnicos y demás especificaciones, se debe hacer con quienes venden los productos de reconocida calidad, pues eran los bienes que entregaba AMMON AGRI.

-. Considerar que la operación logística del 15% era aparte del precio, ellos la vendieron como un servicio que debía ser facturado de forma separada en la factura, esta consistía en que debían atender los puntos de venta de las sedes del Club Militar, con sus 25 o más puntos de venta y atenderlos con la consecución de productos y atención inmediata indistintamente de la sede, horario de atención en las tres sedes hasta las 10 de la noche, disponibilidad en el inventario por cuenta y riesgo del contratista, transporte especializado-refrigerado y transporte interno, camiones disponibles, almacenamiento en las bodegas propias y de las sedes del Club y la



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

pérdida del inventario corrían por cuenta de ellos, eran costos financieros, la consecución de equipos en concesión para tenérselos disponibles.

También colaboraban con la implementación del sistema contable como era la parametrización, la recertificación de calidad, la nómina especializada, ingenieros de alimentos como coordinador de sede, porcionadores y técnicos de alimentos, operativos, gestión de compras, almacenamiento, manufacturadores.

Las ventajas del contrato era la consecución de productos de manera inmediata, el cumplimiento y la eficiencia, la liquidez para el club, no ponían recursos por parte de ellos, el manejo de esos inventarios y proveedor calificado para el cumplimiento SGC, sin que se presentara queja por el servicio, la calidad, la entrega de productos y servicios, lo cual lo certifica la SGC y la empresa que estaba parametrizando el sistema contable.

Anota que la revisión de precios y cantidades se confirmaba con una auditoria con acta de recibo parcial a satisfacción firmada por el supervisor del contrato y pasaba para su posterior pago que era, volvía a ser aprobado la transacción por el contador, jefe financiero y Director General.

La forma de pago en teoría era por las ventas semanales para generar **el pago real por consumo efectivo**, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, esos recursos y eran bajo la figura de consignación los recursos eran de AMMON AGRI y más si el pago era contra consumo efectivo, aun cuando en teoría esos recursos fueran del Estado, eso pasaba al área contable para causación, que es lo que permite alimentar los estados financieros y sus cuentas por pagar reales.

En el informe que paso el Club eso aparece en entredicho porque aparecen muchas facturas sin causar, de ahí que queda el interrogante de cómo certifican unos estados financieros cuando hay transacciones que no han causado, de ahí en adelante no se podría certificar.

El contrato se cumplió al 100%, a pesar de algunas dificultades, como el crecimiento acelerado por el aumento de los eventos, lo que conllevó a muchos ajustes durante la ejecución, retrasando la facturación de los productos por falta de parametrización y la implementación del sistema contable del Club.

Expuso que hubo incumplimiento de los pagos creándoles dificultades porque mes a mes se acumulaba el retraso, a pesar de que se presentó el fenómeno del niño y el paro nacional de transporte.

Sobre la planeación del contrato dijo que tenía estudios previos y tenía un manual específico de funciones y competencias del Club Militar que les permitía trabajar y mantener su objetivo, estuvo



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

soportado jurídicamente, tenía garantía a través de las pólizas de seguros y hubo acta de liquidación donde conciliaron factura a factura, los soportes de pago.

Anota que en el informe que paso al Club Militar tienen una causación un pago o de varios pagos en el 2018, que genera cuestionamientos, el valor estaba conciliado factura a factura, se cumplió al 100% pero sin cancelar el 48%, los productos y el capital eran propios, las ventas fueron efectivas, pero no se les ha querido cancelar y se encuentra en proceso de cobro.

Concluye que el único beneficiado ha sido el Club Militar, AMMON AGRI terminó siendo una empresa no sostenible, el detrimento patrimonial tendrá que ser investigado cuando paguen lo que deben.

Itera que los errores metodológicos a los que fue inducida la Contraloría, por funcionarios del Club Militar radican principalmente en que mediante tres (3) facturas se pretende tener una visión de la ejecución contractual que llevó al trámite de más de 6 mil facturas. Que por demás pertenecía al periodo de escases de productos y mayor valor por el paro camionero.

#### **4.3. El señor JOSÉ LUIS VALDIRI,**

A través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021, allegó escrito de versión libre y espontánea<sup>83</sup>, en la que manifiesta, respecto al hecho investigado que la única prueba de su supuesta conducta dolosa es que los informes no reflejan las verificaciones realizadas semanalmente, asumiendo una postura subjetiva, pues el hecho de que en el informe no se refleje la variación de precios o el control ejercido en el contrato, siendo un juicio personal y generando una responsabilidad objetiva proscrita de nuestro ordenamiento legal hace mucho tiempo.

Dice que la prueba de que ejerció bien su función está en el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros del año 2016, donde señala como una de las causas de abstención el que: *“el señor Juan Manuel Botero, funcionario del Club incluyó en los estados contables unas facturas por valor de 2.000 millones de pesos que encontró en el escritorio del contratista Valdiri”*, facturas que sumaban 2.000 millones de pesos que fueron pre-facturas no aceptadas por el cómo supervisor, por cuanto esos insumos, alimentos, bebidas y demás eran de propiedad del proveedor y de los usuarios finales, que una vez revisadas esas pre-facturas se acordaban los precios, se hacían las verificaciones y se tomaban las acciones.

Informa que las reuniones que se hacían semanales y a veces diarias por el volumen de elementos requeridos, se realizaban ajustes normales a la operación y los informes se hacían con destino al pago, de lo contrario el acta tendría ciento de páginas. Controlaba que se realizaran

<sup>83</sup> Folio 595 a 597



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

los ajustes de los cuales guardaba el soporte para verificar que estuvieran corregidas, lo que correspondió a los 2.000 millones encontrados en su escritorio cuando él se encontraba en incapacidad médica y sin que se le indagara al respecto.

Colige que: *“El dictamen a los estados financieros goza de plena validez, pues el Revisor Fiscal indicó que no se habían podido incluir esos valores sin tener el soporte de la ejecución de estos, siendo una de las causas de la abstención, dictamen que se encuentra publicado tanto en la página web del Club como en la Contraloría y que no habiendo sido objetado se encuentra en firme”.*

Apunta que *“... para determinar el supuesto daño patrimonial se tomó el precio facturado y se comparó con el precio de primera calidad reportado para ese día en Corabastos lo cual no es correcto según el contrato celebrado por cuanto la condición de los productos que debían entregar en consignación es que estuvieran codificados en grandes superficies y ello corresponde a calidad extra o precio para grandes superficies, debido a que no tienen merma que deba asumir el usuario final, además los productos debían contar con registro Invima o control de calidad aprobado por entidades sanitarias.”*

Consideró que había realizado bien su labor de supervisión y que la auditoría no revisó la calidad extra o gran superficie que arroja diferencia en productos entre el 10 al 40% entre una calidad y otra; que adelantó su tarea con diligencia y honestidad, siendo objeto de persecución por la administración entrante, por lo anterior solicita se archive la presente causa fiscal.

#### ***Peticiones presentadas:***

Mediante Escrito de 26 de febrero de 2021<sup>84</sup>, la Representante Legal de la Firma AMMON AGRI SAS solicitó el acceso al expediente electrónico especialmente a las pruebas allegadas por el CLUB MILITAR, con la respuesta del CLUB MILITAR de oficiales a las observaciones formuladas mediante acta de revisión número 2 del 21 de marzo, y con la aceptación de la observación por parte de ellos, e igualmente relaciona otras pruebas como:

- 1.- Las allegadas mediante oficio del 16 de octubre de 2019 por parte del CLUB MILITAR.
2. Las remitidas en 5 DVD actas remitidas el 25 de octubre de 2019.
3. Las remitidas con escritos 2019ER0118375 del 25 de octubre de 2019 y 2019ER01 13190 del 15 de octubre de 2019.
4. Los documentales allegados mediante oficio con radicado No.2019ER0138254 del 11 de diciembre de 2019.
5. Copia del auto 00070 del 15 de julio de 2020 por el cual se dispuso el cierre de la indagación preliminar.
6. Copia del informe del equipo auditor en el que se basó el auto de la referencia para abrir el proceso de responsabilidad civil.

<sup>84</sup> Folio 405 a 410



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Así mismo anexó otro escrito de la misma fecha con radicado 2021ER0023425, como derecho de defensa y contradicción, donde expone las razones del alcance del contrato cuestionado, indicando que AMMON AGRI SAS suscribió el contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión logística de la entidad con el CLUB MILITAR, que consistía en entrega en consignación de todos los productos que el CLUB MILITAR demandara en todas sus dependencias para atender los bienes y servicios de los cuales obtenía los ingresos, que se llegaron a triplicar en virtud del cumplimiento que hicieron del contrato.

Aduce que el club Militar no compraba ningún a clase de bien de manera anticipada, sino que hacía el requerimiento de los productos y luego de consumidos estos eran pagados a los 8 o 15 días, los que se fueron retrasando y al momento de la liquidación arrojó un saldo por pagar que aún se debe por \$7.804.791.208, causándoles un detrimento patrimonial por no pagar lo consignado en el acta de liquidación del contrato 050, aduciendo además que el contrato se rige por normas de derecho privado.

Manifiesta que la pérdida de los productos que el CLUB rechazaba las asumía AMMON AGRI, circunstancia que no habría podido hacer al adquirir los productos en otros lugares, las que a veces superaban el 20%.

También dice que la prestación de servicios incluía los mantenimientos de los equipos de cocina, los cuartos fríos, que eran administrados por AMMON AGRI, y además estaban comprometidos a entregar cualquier cantidad de productos en cualquiera de las sedes del club militar, por lo que se pagaba el 15% por el apoyo logístico, incluyendo la asesoría necesaria para certificar al CLUB con la norma de calidad ISO.

Consideró que el contrato permitió a la administración de CLUB MILITAR no tener inventarios y financieramente no invertir sumas en compras sin conocer las ventas que se harían, traspasando este riesgo a AMMON. Que para este contrato no se requería reserva presupuestal porque los dineros eran del tercero particular AMMON AGRI que los entregaba en consignación de acuerdo con el artículo 1377 del Código de Comercio.

Además, expone que los pedidos los hacían los chefs que enviaban las órdenes de requerimiento, que contaban con la supervisión del CLUB MILITAR, del departamento de alimentos y bebidas que vigilaban la programación de los eventos que requerían bienes, éstos eran entregados en las dependencias y cocinas que habían hecho el requerimiento, lo que no se usaba les era devuelto, luego se autorizaba la facturación.

Anotó que adicionalmente dispusieron de inventarios en las neveras del CLUB para que la programación de eventos extraordinarios pudiera contar con suministros de excelente calidad.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Aduce que, si se consignó en el contrato que los precios eran los de Corabastos, se omite mencionar que la calidad exigida superaba los estándares de las clasificaciones que en materia de alimentos trae semanalmente esa entidad, porque así lo requería el Club y el Chef. Había otros productos especiales que no se compraban en Corabastos sino en invernaderos y que además se exigía condiciones especiales de algunos productos, en cuanto a su calidad, tamaño y maduración.

Finalmente señala que el CLUB MILITAR les adeuda \$7.800 millones más intereses de mora que es una cifra superior a los 230 millones que se les trata de endilgar de manera injusta.

#### **5. Naturaleza Jurídica de la Entidad Afectada.**

Entidad: Club Militar de Oficiales identificado con NIT.: 860.026.951-1

Objeto social: El Club Militar es la entidad encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de bienestar social y cultural adopte el Gobierno Nacional, en relación con el personal de oficiales en actividad o en retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. (Artículo 2, Acuerdo 004 de 2001)

Naturaleza Jurídica: Entidad descentralizada por servicios (artículos 38 y 50 de la Ley 489 de 1998)- establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa. (Artículo 3, Acuerdo 004 de 2001).

Características: De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, los establecimientos públicos se identifican por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio autónomo e independiente.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en respuesta de 03/06/2022<sup>85</sup> indicó entre otros, que de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Club Militar se encuentra ubicado en una sección en el Presupuesto General de la Nación y por tanto tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Las facultades son ejercidas por el jefe de cada Órgano teniendo en cuenta las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes.

Y que según los estados de la situación financiera, el CLUB MILITAR cuenta con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y hace parte del Presupuesto General de la Nación con ingresos originados de las cuotas de admisión, sostenimiento y extraordinarias con que contribuyen los socios afiliados y en transacciones de ventas de servicios.

<sup>85</sup> Folio 827



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

En confirmación de lo anteriormente expuesto, el CLUB MILITAR en oficio CM.200.A.1/00311 de 16/06/2022<sup>86</sup>. **precisa la creación del Club Militar destaca que** “La principal fuente de ingresos de la entidad proviene de las cuotas de sostenimiento o aportes de los afiliados de categoría Oficiales de la Fuerzas Militares y de Policía, ingresos que por sus características y condiciones tributarias se consideran aportes de capital toda vez que estos recursos no persiguen la repartición de los excedentes (si los hubiere) entre los afiliados, sino que por el contrario se incorpora al Tesoro Nacional, lo que los convierte en recursos públicos, que posteriormente son utilizados para el mantenimiento y sostenimiento de la entidad”.

De manera que, no es cierto que los recursos con los que opera el CLUB MILITAR sean privados por corresponder a recursos propios para su funcionamiento y operación, toda vez que, al ser un Establecimiento Público del Orden Nacional, su presupuesto hace parte del presupuesto general de la nación y, en consecuencia, el detrimento ocasionado a su patrimonio es objeto de investigación por parte de este Ente de Control.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede esta Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo e Intervención Judicial de la Contraloría General de la República, a calificar el mérito de la actuación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 00417.

La Ley 610 de 2000 indica en su artículo 46 que una vez vencido el término establecido en el artículo 45, procederá el operador jurídico a archivar el proceso o dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Para el efecto, se abordarán en su orden las siguientes temáticas: **1)** la responsabilidad fiscal y sus elementos; **2)** requisitos de la imputación de responsabilidad fiscal; y **3)** caso concreto, el cual se examinará, así: **3.1.** El daño patrimonial al Estado; **3.2.** conducta atribuida a los gestores fiscales y nexo de causalidad; **3.3.** terceros civilmente responsables y **4)** Instancias del proceso.

### 1. La responsabilidad fiscal y sus elementos.

El proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

<sup>86</sup> Folios 830-831



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del daño fiscal.

Así, según el artículo 5° ibidem, para endilgar responsabilidad fiscal se requiere:

*ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En primer lugar, la doctrina autorizada ha considerado **al daño** como el primer elemento de responsabilidad fiscal que debe determinarse, ya que solo después de estructurarse y probarse procede el examen de los demás componentes de reprochabilidad fiscal. Así, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 0070A de 15 de enero de 2011 destacó que: «[d]e los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal». (Subraya fuera de texto).

El daño se concibe en términos específicos, a partir del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, como la columna vertebral de responsabilidad fiscal, pues sin su verificación no puede darse la apertura de proceso de responsabilidad fiscal y menos llegar a una conclusión positiva, en el sentido del resarcimiento patrimonial público. De lo contrario, esto es, de no demostrarse el daño en primera medida, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar, según lo prevén los artículos 40 y 41 ibidem.<sup>87</sup>

Dicha afectación antijurídica al patrimonio del Estado, para ser exigible, debe ser cierta, real, especial, anormal, personal y cuantificable, cuyas características específicas ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-840 de 2001, en especial, al señalar que el daño debe ser:

<sup>87</sup> Cf. Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

(1) *Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;*

2) *Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre (...).*

Esto, porque de no existir un perjuicio cierto, un daño patrimonial al Estado no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal, ya que solo la realidad de su acaecimiento activa el ejercicio propiamente dicho de la acción fiscal. De ahí, que sea el grado de conocimiento de «*certeza*» el que exige la norma para abrir el proceso, pues de no darse solo habrá lugar a la indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

La certeza exige una realidad de existencia del daño, su plena demostración y una veracidad de menoscabo, entendiendo que el daño es cierto: «*cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público, Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos (...)*»<sup>88</sup>.(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el daño en materia fiscal constituye el eje fundamental para establecer la responsabilidad fiscal, dado que, sin la producción y plena demostración de éste, no tiene razón de ser el ejercicio de la acción fiscal, cuando su naturaleza es resarcitoria al perseguir la compensación del daño ocasionado por el gestor fiscal.

En segundo lugar, para que se configure la responsabilidad fiscal se requiere la demostración de **una conducta dolosa o gravemente culposa** de quien ostenta la calidad de gestor fiscal o del que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño fiscal, tal como lo prevé el mencionado artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Ello, implica que el reproche de culpabilidad, teniendo demostrado el daño patrimonial, le es imputable subjetivamente al gestor fiscal o quien, con ocasión de ella, genere directa o indirectamente un perjuicio patrimonial.

Toda atribución subjetiva de responsabilidad fiscal debe realizarse con plena observancia de los principios generales que rigen la actuación fiscal y de las condiciones legales que previó el legislador para el efecto, pues nótese que los artículos 3° y 48 de la Ley 610 de 2000 disponen que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a asegurar la realización de los fines esenciales del Estado, mediante la administración o custodia de los

<sup>88</sup> Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Oficio 0070QA de 15 de enero de 2001.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de éstos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

*Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. **Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...).** En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...).* (Negrilla fuera de texto).

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda tildar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas.

En tercer lugar, el último elemento que configura la responsabilidad fiscal, según lo prevé el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, se refiere al **nexo de causalidad entre la conducta y el daño**,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una acción u omisión.

Esa relación de causalidad hace referencia a que la conducta desplegada por el gestor fiscal, o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, sea la causa directa del daño o haya contribuido para su consecución. En otras palabras, que el hecho doloso o gravemente culposos, sea el motivo sine qua non del perjuicio patrimonial del Estado.

Ello, porque no todo daño patrimonial, ni toda conducta dolosa o gravemente culposa genera responsabilidad, ya que si no existe un vínculo consecuente entre estos factores no puede comprometerse la responsabilidad fiscal.

Todo lo anterior, para destacar que la razón jurídica de la acción fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es eminentemente reparatoria y resarcitoria, determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo o la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cual implica una atribución de responsabilidad subjetiva, respecto de aquel que cumple la gestión fiscal propiamente dicha, o de quienes actúan con ocasión de ésta y manejan directa o indirectamente recursos estatales.

## **2. Requisitos para imputación responsabilidad fiscal.**

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 consagra que el auto de imputación de responsabilidad fiscal procede cuando *«esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados»*.

En cuanto a la estructura de esta providencia, la norma citada señala que el auto de imputación debe contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

En ese sentido, corresponde a este Despacho analizar si en este caso confluyen tales presupuestos para calificar con imputación el mérito de la presente acción fiscal de cara a los hechos investigados, al parecer, constitutivos de un detrimento al patrimonio del Estado, cometidos por los presuntos responsables fiscales vinculados.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

### **3. El caso concreto**

#### **3.1. El daño patrimonial al Estado**

Da cuenta el informativo que, con fecha 04 de febrero de 2016, se presentó el estudio previo<sup>89</sup>, estructurado jurídicamente por la doctora Liliana Arévalo, estructurador económico Jouse Clavijo y estructurador técnico Natalia Lucia Correa, que tenía como finalidad, entre otros, la de satisfacer la necesidad de disponer de alimentos y bebidas, con menos proveedores, contrarrestar la falta de planeación en la adquisición de alimentos y bebidas, considerando la necesidad de contar con un operador logístico que ayudara en la gestión para el adecuado funcionamiento del Club Militar en sus puntos de venta.

Se requería contar con apoyo a la gestión en lo logístico y operativo que administrara la operación y suministrara bajo su propio riesgo, los productos necesarios para los puntos de venta y cocinas del Club Militar, asumiendo también el manejo de los almacenes, suministrando la materia prima procesada y para procesar carne, pescados, lácteos, aves, carnes, charcutería, frutas, verduras, alimentos perecederos y no perecederos, incluidos los desechables, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y los que requiera el Club para cumplir su misión, con operación de lunes a domingo de 6.00 am a 10.00 pm jornada continua.

Para el pago se liquidaría el valor quincenal a sufragar al contratista una vez se hubiera producido la venta y se cancelaría con los recursos de la comercialización, evitando manejar inventarios del Club, considerados como limitantes para el manejo de las cartas, debiendo disponer de altas sumas de dinero para asegurar la operación, y se tiene la opción de devolución de los productos que no estén rotando o que no hayan sido utilizados dentro de la jornada. También debe el contratista suministrar cualquier producto que requiera el Club el cual se pagará a precios de lista oficial de Corabastos, el día en que se reciba el producto y se reconoce un 15% adicional por la operación logística, la que reconoce el valor del personal dispuesto en cada almacén, mínimo 2 personas, en el horario ya mencionado y deberá contar productos en el almacén, personal, carros y canastas que permitan la movilización de productos, deberá manejar cuartos fríos de los almacenes y realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo será a cargo del Club.

Sobre la disposición legal aplicable consideró que este contrato obedecía a actividades identificables e intangibles que constituyen una *actividad de apoyo y soporte de carácter logístico y operativo para soportar el funcionamiento del Club Militar*, catalogándolo como un contrato de



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

prestación de servicios de apoyo a la gestión en lo logístico y operativo, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

La cuantía del contrato era indeterminada, determinable al terminar el contrato, pues el pago se realizará por consumo real con base en los precios oficiales de Corabastos para el día de la requisición a lo cual se suma el 15% de la operación logística y, para el caso de las bebidas alcohólicas se pagará con base en una medida resultante del valor de venta del Éxito, Carulla y Jumbo.

Se señaló que la entidad hizo apropiación presupuestal por \$5.200.000.000,00, y se anunció la expedición de un CDP por \$3.000.000.000,00, cifra que podía ser mayor o menor de acuerdo con la venta real de los puntos de venta y al incremento de las ventas esperada para el año 2016.

Con la concepción de que el CLUB MILITAR no percibía recursos públicos para su funcionamiento, ni hacía parte de las mesas de trabajo para que se le asignara presupuesto, al considerar que éstos dependían única y exclusivamente del aporte de los socios y comercialización de las líneas misionales, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°. 050 de 2016, bajo la modalidad de contratación directa, con recaudo a favor de terceros y sin manejo de inventarios, cuyo objeto consistió: “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO QUE INCLUYE MANEJO DE ALMACENES Y EL SUMINISTRO MEDIANTE LA FIGURA DE CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE COCINAS Y PUNTOS DE VENTA DEL CLUB MILITAR*”, al igual se tuvo en cuenta las condiciones ya mencionadas contenidas en el estudio previo, el cual hace parte del contrato.

Al cual se le dio inicio mediante acta del 12 febrero de 2016, suscrita por JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ, en su condición de Jefe de Operaciones del Club Militar y Supervisor del Contrato 050 de 2016, Consuelo Vivas Ramírez, Representante Legal de AMMON AGRI S.A.S., Contratista y MY (r) JAIME ESGUERRA SANTOS, Director General (E) del Club Militar, con fecha de terminación el 31 de enero de 2017.

El precitado proceso de contratación que dio origen al contrato en cuestión, se vio avocado a una serie de cuestionamientos por inobservancia en la aplicación de disposiciones legales, presupuestales y administrativos, contraviniendo el Acuerdo 004 de 2001, “*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Club Militar*”, artículos 38, 50 y 70 de la Ley 489 de 1998; Decretos Leyes 2336 de 1971 y 2164 de 1984, la Ley 80 de 1993 y Decreto 111 de 1996, transgrediendo el principio de planeación, el cual está estrechamente ligado con los principios de responsabilidad, economía y transparencia, en la medida que en la ejecución del contrato 050 de 2016, se determinó la existencia de mayores valores pagados al contratista, desconociendo la fórmula convenida en él para su establecer sus respectivos precios.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Es así que, en un comienzo, se había expedido certificado de disponibilidad presupuestal (CDP 4716) de fecha 10 de febrero de 2016, por valor de \$3.000.000.000,00 (cláusula quinta del contrato), para garantizar el pago de los insumos y licores recibidos en consignación, así como solventar la pérdida o crédito al consumidor inicial. Los pagos que de conformidad con este contrato debía efectuar el Club Militar, en caso de ser absolutamente necesario, se realizarían con cargo al citado certificado.

El mencionado certificado registró reducciones así:

| Fecha                 | Valor de la reducción |
|-----------------------|-----------------------|
| 03-06-2016            | \$1.000.000.000       |
| 11-07-2016            | \$1.000.000.000       |
| 30-12-2016            | \$1.000.000.000       |
| Sin vigencias futuras |                       |

Es decir, el contrato quedó desfinanciado el 31 de diciembre de 2016.

Para la vigencia 2017, al momento de la liquidación del contrato, se expidieron los siguientes CDP y RP, atendiendo lo consignado en el acta de liquidación:

| Concepto  | CDP                      | N° CDP | Fecha CDP  | Registro Compromisos    | N°, RP | Fecha Compromiso |
|---|--------------------------|--------|------------|-------------------------|--------|------------------|
| Producto alimenticio                              | 6.000.000.000            | 14717  | 11/01/2017 | 6.000.000.000           | 41517  | 14-02-2017       |
| Licores, Bebidas y Alcoholes                      | 1.500.000.000            | 14717  | 11/01/2017 | 754.282.883             | 41517  | 14-02-2017       |
| mantenimiento                                     | 2.000.000.000            | 14817  | 11/01/2017 | 634.676.019             | 41617  | 14-02-2017       |
| Compra de equipos                                 | 700.000.000              | 22717  | 06/02/2017 | 499.420.139             | 41717  | 14-02-2017       |
| Mantenimiento de bienes muebles equipos y enseres | 34.000.000               | 23117  | 07/02/2017 | 33.923.568              | 41817  | 14-02-2017       |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>10.234.000.000,00</b> |        |            | <b>7.922.302.609,00</b> |        |                  |

En el presente caso, de acuerdo con el hallazgo reportado por la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, el Club Militar de Oficiales contrató los servicios profesionales de la empresa AMMON AGRI S.A.S para que esta suministrara mediante la figura de consignación los alimentos y bebidas requeridos para la operación de sus cocinas y puntos de venta.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

En el contrato las partes acordaron que los alimentos a suministrar frutas, hortalizas, lácteos, tubérculos, granos, huevos y cárnicos debían ser de primera calidad y que dichos alimentos serían pagados a precios de la lista oficial diaria de Corabastos y que por concepto de operación logística se reconocería el 15% adicional.

No obstante, las cláusulas que pactaron las anteriores condiciones no fueron cumplidas por el contratista AMMON AGRI S.A.S de acuerdo con lo que encontró el Equipo Auditor, dado que con una muestra aleatoria de productos suministrados por el contratista realizó una comparación de los precios cobrados al Club Militar con los precios de la lista oficial diaria de Corabastos, que eran los de referencia y los de calidad extra de la misma central de Corabastos, evidenciando mayores valores pagados y cuantificando un daño inicial al erario en la suma de Doscientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos diez pesos (\$230.666.510,00) M/cte.,

Ahora bien, para establecer plenamente la magnitud del daño, se decretó en el Auto de No. 0079 de 2020, una visita especial con acompañamiento de apoyo técnico contable al Club Militar para hacer el cotejo de las facturas y demás documentos emitidos con ocasión a la ejecución del contrato 050 de 2016, a fin de determinar

- a) Menores precios pagados frente a la lista de precios de referencia de Corabastos
- b) Mayores precios pagados frente a la lista de precios de referencia de Corabastos
- c) La cuantía real del daño fiscal, producto del cruce entre mayores y menores precios pagados por los insumos adquiridos por el Club Militar de Oficiales con ocasión al contrato del asunto respecto de los precios de referencia fijados por Corabastos para la época del hecho

Para el efecto, a través de auto URF1-0010 de 2022, fue designado el profesional JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, adscrito al equipo de apoyo técnico de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, y se indicó que el análisis a rendir era técnico, administrativo y financiero de la totalidad de las facturas de compra observadas por el equipo auditor en el periodo cuestionado (01/01/2016 a 31/12/2016), para determinar lo siguiente:

1.- Producto por producto, ítem por ítem, si existió o no, un mayor o menor valor facturado por la firma AMMON AGRI S.A.S. en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016, comparado con los precios de calidad extra Corabastos para la misma fecha de las facturas presentadas.

2.- De existir un mayor valor facturado, indicar el producto, el número de la factura, la fecha de la factura, el valor facturado por la firma AMMON AGRI S.A.S., el valor referencia de CORABASTOS y el valor mayor facturado.

Determinada y consolidada la precitada información, se deberá practicar Visita Especial a las dependencias administrativas y financieras del Club Militar de Oficiales, con el objeto de recabar y analizar técnica-administrativa y financieramente las cuentas de cobro con sus respectivos soportes generados por la presentación de las facturas observadas, para establecer:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

- a.- El número, fecha y monto de la orden de pago generada para cada una de las facturas observadas, previa verificación de la inclusión porcentual del reconocimiento de la firma contratista por la operación logística determinada contractualmente.
- b.- El valor real pagado para cada una de las facturas observadas.
- c.- La existencia o inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), Certificados de Registro Presupuestal (CRP) y Registro técnico Financiero en el SI I F Nación.

#### INFORME TÉCNICO

Mediante oficio con radicado N°: 2022IE0070322 de 26 de julio de 2022, el profesional JEFREY ALFONSO PRADA DÍAZ, rindió el informe de apoyo técnico, dentro del PRF 2020-00254 – CLUB MILITAR, en siete (7) folios y los siguientes anexos<sup>90</sup>., el cual contiene la respuesta a las preguntas formuladas y los soportes correspondientes así.

1. Carpeta N° 1:  
INFORME TECNICO P.R.F. 2020-00254\_ CLUB MILITAR  
Parte N° 1— 2022, con 136 folios
2. Carpeta N° 2:  
INFORME TECNICO P.R.F. 2020-00254\_ CLUB MILITAR  
Parte N° 2 — 2022, con 112 folios
3. Carpeta N° 3:  
CERTIFICACIONES ANEXOS: FISICO Y CD-RW
  - 1-. CERTIFICACION CDP 4716.
  - 2-. CERTIFICACION PRESUPUESTAL VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018.
  - 3-. CERTIFICACION CONTABLE Y DE TESORERIA. PARTE 1, con 119 folios.
4. Carpeta N° 4: CERTIFICACIONES ANEXOS: FISICO Y CD-RW
  - 1-. CERTIFICACION CDP 4716.
  - 2-. CERTIFICACION PRESUPUESTAL VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018.
  - 3-. CERTIFICACION CONTABLE Y DE TESORERIA. PARTE 2, con 165 folios.
5. CD (1).: INFORME TECNICO P.R.F.- 2020-00254 CLUB MILITAR  
ANEXOS CD-RW. TABLAS N° 3 — REGISTRO GENERAL COMPROBANTES DE PAGO ANALIZADOS — CON DIFERENCIA.

Dentro del informe en mención el funcionario se refiere a su designación, al resultado de la Auditoria adelantada por el Sector Defensa, Justicia y Seguridad al Club Militar, a la cuantía inicial del daño patrimonial, los presuntos responsables fiscales, para proceder a desarrollar lo solicitado a través de la mentada prueba técnica, lo cual hizo en los siguientes términos:

#### **1 “DESARROLLO DE LA SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO.”**

<sup>90</sup> Folios 915 a 922 anexos 923 a 1058, 1059 a 1170 y 1293 a 1458



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

#### 1.1. ALCANCE DEL INFORME TÉCNICO:

*El alcance del presente Informe Técnico, está determinado por el análisis y consolidación de la documentación e información técnica – administrativa y financiera incorporada al expediente, la cual me fue entregada en físico y en archivos digitales por la Abogada Sustanciadora del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, doctora Olga Inés Perilla Vacca.*

*Las condiciones con que se desarrolló la Auditoria al Club Militar de Oficiales para el periodo fiscal 2016, por parte de la entonces Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, se encuentran reflejadas en el Hallazgo Fiscal trasladado a la extinta Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, que en esencia corresponde a un análisis de verificación de los precios de hortalizas, tubérculos, frutas y algunos lácteos de 875 (ochocientos setenta y cinco) facturas presentadas al Club Militar de Oficiales para su pago por la firma contratista Ammon Agri SAS.*

*El presente Informe, - dadas las condiciones de restricción de movilidad ordenadas por el Gobierno Nacional imperantes en el país durante su elaboración -, se realizó de manera presencial y virtual, bajo la línea técnica establecida por la Contraloría General de la República, la cual en esencia se circunscribe a determinar la diferencia de valores en los precios de mercado para la totalidad de las facturas que fueron objeto de pago, respecto a la lista de Corabastos para productos de calidad extra - valor éste mayor al precio de referencia para productos de primera calidad, incluyendo el 15% de operación logística con su respectivo iva por prestación de servicios profesionales -, de acuerdo con las condiciones propias del contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, suscrito entre la firma Ammon Agri SAS y el Club Militar de Oficiales, el día 2 de febrero de 2016.*

*La información y documentación que reposa en el plenario suministrada al suscrito profesional de Apoyo Técnico, para elaborar el presente Informe Técnico, como la recabada en el ejercicio de Visita Especial Fiscal adelantada de manera presencial en las dependencias administrativas del Club Militar de Oficiales, tanto su autenticidad como su veracidad es responsabilidad de quienes la suscribieron y/o aportaron a la CGR.*

#### 1.2. ANTECEDENTES

##### **Designación y análisis técnico de documentos:**

*De acuerdo con la designación para presentar Informe Técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020- 00254 — CLUB MILITAR DE OFICIALES -, que me hiciera la Contralora Intersectorial 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante la suscripción del Auto URF1 N° 0010 de fecha 9 de febrero de 2022; se analizó la siguiente documentación:*

- 1. Formato de traslado de Hallazgo Fiscal N° 59928, producto de la auditoría realizada al Club Militar de Oficiales en donde se evaluó el periodo fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.*
- 2. Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de fecha 2 de febrero de 2016:*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- **CONTRATANTE:** Club Militar
  - **CONTRATISTA:** Ammon Agri. S.A.S.
  - **OBJETO:** "Prestación de servicios de apoyo a la gestión en lo, operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de venta del Club Milita?"
  - **VALOR:** "Indeterminado pero determinable a la liquidación del contrato"
  - **FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El Club Militar, los días lunes de cada semana, el Supervisor del Contrato y el Delegado del Contratista, establecerán el valor de los insumos entregados por el contratista al Club Militar en sus sedes, los cuales serán revisados y cruzados contra las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística
  - **ORIGEN DE RECURSOS:** Se menciona el CDP N° 4716 de fecha 10 de febrero de 2016, pero NO se indica su cuantía.  
En cuanto a la afectación y/o imputación presupuestal se indican los rubros presupuestales: `A-5-1-1-1-0-1-18 y A-5-1-1-1-0-1-5".
  - **PLAZO:** " Hasta el 31 de enero de 2017".
  - **POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** N° 1548442-9 de febrero 10 de 2016. Aprobada y reconocida mediante Resolución 0941 de junio 19 de 2016
  - **FIRMA DE CONTRATO:** 2 de febrero de 2016.
  - **ACTA DE INICIO:** 12 de febrero de 2016.
  - **ACTA DE TERMINACIÓN:** Enero 31 de 2017.
  - **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Febrero 10 de 2017.
  - **ESTADO CONTRATO:** Ejecutado y liquidado. Pagado parcialmente.
3. Papeles de trabajo de los funcionarios de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, quienes adelantaron la Auditoría al Club Militar vigencia 2016, presentando el Hallazgo Fiscal N° 59928, que contienen el análisis técnico — financiero adelantado a ochocientos setenta y cinco (875) facturas pagadas a la firma contratista Ammon Agri SAS; cuyo resultado es la base técnica del Hallazgo Fiscal, que dio origen a la Indagación Preliminar N°ANT-IP-2018 00254 y posterior Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00254. (Tener presente que, de las 875 facturas, el equipo auditor enfocó el análisis de precios unitarios al 14.25% de los ítems facturados y pagados).
4. Análisis técnico individual a las dos mil novecientos cuarenta y seis (2.946) facturas, con sus anexos y soportes técnicos, administrativos, financieros (contabilidad, presupuesto y tesorería); que corresponden a la totalidad de las facturas pagadas por el Club Militar a la firma Ammon Agri SAS, con ocasión del contrato de prestación de servicios N° 050 de febrero 2 de 2016, Club Militar a la firma Ammon Agri SAS.
5. Verificación técnica — administrativa — contable y financiera de la totalidad de los comprobantes de egreso (36 — treinta y seis ) generados con ocasión del pago de las 2.946 facturas,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

*correspondientes al contrato de prestación de servicios N° 050 de febrero 2 de 2016, suscrito entre el Club Militar y la firma Ammon Agri SAS.*

6. *Derecho de Petición de fecha 14 de febrero de 2022, presentado ante el Despacho del Señor Contralor General de la República por el Señor Vicealmirante (RA) Héctor Alfonso Medina Torres, en su condición de Director General del Club Militar.*
7. *Respuestas a solicitudes de información de precios de artículos, presentadas por la Central de Abastos (Corabastos), Gaseosas LUX (Postobón), Coca Cola - Femsa Company, Comercial ALLAN SAS (Heladería Gourmet Popsy) y La Recetta (Alpina).*

#### 1.3. ANÁLISIS DE APOYO TÉCNICO

*Teniendo como base la auditoría al Club Militar de Oficiales en donde se evaluó el periodo fiscal comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre del mismo año, el equipo auditor designado detectó varios Hallazgos, entre ellos el Hallazgo Fiscal identificado con el N° 59928, que dio origen a la Indagación Preliminar IP N° ANT IP-2018-00254 y posteriormente al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00254. Una vez analizado técnica, administrativa y financieramente el formato de traslado del Hallazgo Fiscal N° 59928 con sus respectivos anexos; se hizo imperioso solicitar a la Líder del Equipo Auditor mayor información que permitiera establecer con exactitud cuáles eran las facturas analizadas y cuáles eran los comprobantes que se generaron para su respectivo pago. Como respuesta a esta solicitud, fueron allegados la totalidad de Papeles de Trabajo de los funcionarios que adelantaron y consolidaron el citado Hallazgo Fiscal.*

*Una vez analizada la totalidad de información aportada en los papeles de trabajo se consolidó dicha información así:*

- *Total de facturas analizadas: 875*
- *Valor facturado: \$ 520'240.753.80*
- *Valor mayor pagado en las 875 facturas: \$230.666.510.00*

*Dado que en el plenario solo se mencionaban algunas facturas y comprobantes de pago analizadas, más NO se contaba con la relación exacta de las facturas inmersas en cada uno de los comprobantes de pago generados, que permitiera establecer técnica y financieramente el valor exacto del monto de cada comprobante de pago y que efectivamente haya sido pagado por el Club Militar a la firma Ammon Agri SAS, con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato de suministro 050 de 2016, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial 1 — Unidad de Responsabilidad Fiscal -, mediante Auto N° URF1-0036 de fecha 28 de febrero ordenó a partir del día 9 de marzo de 2022, la práctica de Visita Especial Fiscal a las dependencias administrativas del Club Militar, a efectos de proceder con el examen y verificación de los documentos concernientes al contrato de suministro 050 de 2016 y, así establecer contable y financieramente el monto exacto tanto del valor efectivamente pagado al contratista Ammon Agri SAS, como el valor mayor pagado de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas — financieras suscritas en el contrato 050 de 2016.*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*Dentro del ejercicio de la práctica de Visita Especial Fiscal y el haber tenido a disposición el contrato 050 de 2016, con la totalidad de documentos generados en las etapas pre contractual — contractual y post contractual, anexos técnicos, documentación e información administrativa, contable, presupuestal y de tesorería, se logra concretar lo siguiente:*

- *La cantidad total de las facturas pagadas NO eran 875 sino 2.946*
- *De las 875 facturas analizadas, el equipo auditor solo verificó los precios de los ítems correspondientes a hortalizas, tubérculos, huevos, lácteos, algunas frutas y cárnicos. Estos ítems corresponden al 14.25% del total de ítems facturados.*
- *Las 875 facturas analizadas por el equipo auditor, efectivamente fueron objeto de pago directo a la firma contratista Ammon Agri SAS y al Grupo Factoring de Occidente SAS., como resultado del Acuerdo REG-IN-00-019- JUNIO-2018, Proceso Conciliatorio desarrollado con la intermediación de la Procuraduría General de La Nación, adelantado entre el Club Militar y el mencionado Grupo Financiero. Las citadas facturas se encuentran inmersas dentro de los 36 comprobantes de pago que se generaron para el pago de las 2.946 facturas que técnica y financieramente se registran como pagadas.*

*En el desarrollo de la Visita Especial Fiscal se le hace saber a la Abogada Sustanciadora la situación encontrada. Es decir que el Hallazgo Fiscal solo refleja el análisis del 29% de lo facturado y pagado y, que de ese 29% de facturas NO fueron analizados el 100% de sus ítems sino el 14.25% de éstos; razones técnicamente suficientes para que el Operador Jurídico decidiera sobre el alcance del Informe Técnico designado.*

*Así las cosas, en Mesa de Trabajo realizada con la Abogada Sustanciadora, la Sra. Contralora Delegada Intersectorial 1 y el suscrito Profesional de Apoyo Técnico, se presenta un nuevo cuestionario a resolver bajo la base que el análisis técnico — administrativo y financiero se debe realizar sobre el total de las facturas pagadas (2.946) y sobre los ítems (productos) que se tenga información de mercado.*

*Del análisis técnico desarrollado para la elaboración y presentación del Informe Técnico designado, es preciso plasmar y relacionar los siguientes hechos que son de trascendental importancia en el ejercicio de Apoyo Técnico adelantado:*

1. *Dentro del cuerpo del mismo Contrato N° 050 de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito entre Club Militar y la firma Ammon Agri SAS, como en los documentos que hacen parte del mismo, se informa como respaldo presupuestal la expedición del CDP N° 4716 de fecha 10 de febrero de 2016. Al analizar técnica y financieramente los documentos que soportan el citado contrato se encuentra el CDP N° 4716 de fecha febrero 10 de 2016, en cuantía de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00), cuyo valor posteriormente fue anulado en su totalidad. Al respecto en la respuesta a los interrogantes de Presupuesto me pronunciaré sobre este hecho.*
2. *En cuanto al plazo de la ejecución del contrato, se informa que termina el día 31 de enero del año 2017; lo que indica la afectación de dos (2) vigencias presupuestales (años 2016 y 2017); que en esencia se traduce automáticamente en la afectación de vigencias futuras (año 2017), que de hecho, al revisar y analizar los asientos y movimientos presupuestales para los años 2016, 2017 y*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*2018 del Club Militar, NO aparece para la época (año 2016), autorización alguna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de contraer obligaciones contractuales a través de Vigencias Futuras<sup>91</sup>*

3. *En cuanto a la Póliza Única de Cumplimiento N° 1548442-9 de fecha febrero 10 de 2016, es importante dejar en evidencia técnica que el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, se suscribió el día 2 de febrero de 2016 y la póliza de cumplimiento se expide con fecha 10 de febrero de 2016, pero su aprobación y reconocimiento legal se efectuó mediante resolución 0941 de fecha junio 19 de 2016; lo que se traduce automáticamente que para el periodo febrero 2 de 2016 a junio 18 de 2016, el contrato N° 050 de 2016, NO contaba con el requisito de ejecución. (Inciso II Artículo 41 de la Ley 80 de 1993).*

*RESPUESTA AL CUESTIONARIO PRESENTADO EN EL AUTO N°. 00095 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022:*

*Analizada técnica — administrativa y financieramente la totalidad de la documentación e información digital relacionada en el acápite de "Antecedentes", la cual me fue allegada en físico y en cuatro (4) CD's, por la Profesional Sustanciadora designada para el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal —doctora Olga Inés Perilla Vacca -, además de haber procedido a analizar cada uno de los Papeles de Trabajo generados por el Equipo Auditor encargado de desarrollar la auditoria al Club Militar de Oficiales, en donde se evaluó el periodo fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 y, haber realizado análisis integral a la totalidad de las facturas presentadas y pagadas, corroborando previamente sus especificaciones debidamente señaladas en el contrato N° 050 de 2016, al igual que sus condiciones técnicas de tiempo, modo y lugar de los productos analizados VS productos facturados y pagados; me permito pronunciarme de la siguiente manera:*

*Pregunta N°1*

*Determine lo siguiente:*

*<<...,*

*1.- Producto por producto, ítem por ítem, si existió o no, un mayor o menor valor facturado por la firma AMMON AGRI S.A.S. en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°.050 de 2016, comparado con los precios de calidad extra Corabastos para la misma fecha de las facturas presentadas.*

*...,>>*

Respuesta

*Antes de proceder con la respuesta al presente interrogante es importante dejar plasmada la metodología utilizada para la realización del presente Informe Técnico, en especial a lo concerniente al análisis técnico,*

<sup>91</sup> *Definición de Vigencias futuras: Las vigencias futuras ordinarias son aquellas donde la ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla. <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.dofformilction-btShow&t-50055&s#nogobak-Button>*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*administrativo y financiero de las 2.946 facturas presentadas y pagadas en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, suscrito entre el Club Militar y la firma Ammon Agri SAS; así:*

1. *Se analizaron de manera individual los precios facturados por la firma Ammon Agri SAS vs precios de calidad extra (Corabastos — DANE — Empresas Comercializadoras: La Recetta (Alpina), Popsy, Coca Cola, Gaseosas Lux) para 2.937 facturas, las cuales contienen 84.254 ítems.*
2. *De los 84.254 ítems inmersos en las 2.937 facturas, se analizaron 39.600 ítems, es decir el 47%. Solo se pudo analizar técnicamente ese 47%, dado que NO fue posible obtener los precios para la época del 53% de los ítems restantes. Los 39.600 ítems analizados, se encuentran debidamente señalados de manera individual en el CD demarcado: "INFORME TECNICO P-R-F-2020-00254 CLUB MILITAR ANEXOS CD-RW. TABLAS N°3 — REGISTRO GENERAL. COMPROBANTES DE PAGO ANALIZADOS -CON DIFERENCIA.*
3. En la precitada tabla N°3, se encuentra relacionado el nombre del producto, el valor unitario facturado, el valor del iva (si le aplica), el valor de la logística acordada contractualmente, el valor del iva de dicha logística, el valor total facturado, valor bruto por producto, la fecha de reporte oficial de precios de acuerdo con las condiciones acordadas contractualmente VS precios del producto calidad primera de Corabastos para esa fecha reportada -incluido el iva según el caso -, valor iva servicio logístico, valor del servicio logístico estipulado contractualmente, valor bruto por producto y valor bruto total del producto, obteniendo como resultado:
  - (i) Diferencia de precios valor unitario por producto.
  - (ii) Diferencia de precios valor total facturado por producto.
  - (iii) Porcentaje (%) mayor valor pagado según precios por productos al Club Militar.
 Es pertinente precisar que en este valor está incluido, según sea el caso, el resultado de aquellos precios facturados y pagados con valores inferiores a los precios de Corabastos y que en esencia es una diferencia a favor de la firma contratista que igualmente se le reconoce dentro del ejercicio de análisis y cálculo efectuado.
4. A las restantes nueve (9) facturas pagadas — para completar las 2.946 pagadas -, NO se les realizó a sus ítems ningún análisis técnico, dado que los elementos facturados NO hacen parte del objeto del contrato N° 050 de 2016 y, por consiguiente, la totalidad del pago realizado está catalogado en el presente Informe Técnico como pago irregular. Tanto las facturas como los ítems que la conforman el presente pago, se encuentran debidamente relacionados en el anexo: "INFORME TECNICO PRF 2020 - 00254 CLUB MILITAR. Parte N° 2 — tabla N° 4).

Una vez explicada la metodología técnica aplicada y procedimientos realizados, me permito responder que acatando las especificaciones y condiciones técnicas suscritas en el contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016, suscrito entre el Club Militar y la firma Ammon Agri SAS e incluido las condiciones de tiempo, modo y lugar, existe una mayor valor facturado y pagado, así:

| CONCEPTO                                       | VALOR (\$)       |
|--|------------------|
| Mayor valor facturado y pagado en 39.600 ítems | 1.534.073.451.00 |



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Valor de elementos facturados y pagados correspondientes a ítems que NO hacen parte del objeto contractual | 407.264.992.00             |
| <b>MAYOR VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO</b>  | <b>\$ 1.941.338.533.00</b> |

Fuente.- Facturas presentadas y pagadas, comprobantes de pago con anexos soportados Ver anexas parte N° 1 y parte N°2.Tablas 1, 2, 3 y 4.

PREGUNTA No. 2

<<...

2.- De existir un mayor valor facturado, indicar el producto, el número de la factura, la fecha de la factura, el valor facturado por la fuma AMMON AGRI S.A.S: el valor referencia de CORABASTOS y el valor mayor facturado.

...,>>

Respuesta:

En concordancia con la respuesta dada a la pregunta N° 1, técnica, administrativa y financieramente efectivamente se produjo por parte de la firma contratista Ammon Agri SAS un mayor valor facturado y por parte de la administración de la época (2.016) del Club Militar un mayor valor pagado teniendo como referencia las condiciones y especificaciones técnicas legales del contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016.

Respecto a indicar el producto, el número de la factura, la fecha de la factura, el valor facturado por la firma Ammon Agri SAS, el valor de referencia de Corabastos y el valor mayor facturado; se encuentran debidamente discriminados en el CD demarcado: "INFORME TECNICO P-R-F-2020-00254 CLUB MILITAR ANEXOS CD-RW. TABLAS N°3 — REGISTRO GENERAL. COMPROBANTES DE PAGO ANALIZADOS — CON DIFERENCIA".

En complemento a lo anterior, en el Anexo "**INFORME TECNICO P-R-F-2020-00254 CLUB MILITAR. Parte N° - 1. 2022**" Tabla N°1 y tabla N° 2, se consolida dicha información en Comprobantes de pago y facturas pagadas, respectivamente.

De igual manera en el Anexo "**INFORME TECNICO P-R-F-2020-00254 CLUB MILITAR, Parte N° - 2. 2022**" Tabla 4, se relacionan las facturas digitadas y analizadas, con elementos que NO hacen parte del objeto del contrato Ammon Agri SAS y en la tabla N° 5 se relacionan cuarenta y tres (43) facturas con novedades en el registro al ser facturadas por la firma Ammon Agri SAS, con valores que superan ostensiblemente el valor y cantidad de los elementos de una manera exagerada, cuya situación se menciona en la columna "OBSERVACIONES".

Pregunta N°3



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*Determinada y consolidada la precitada información, se deberá practicar Visita Especial a las dependencias administrativas y financieras del Club Militar de Oficiales, con el objeto de recabar y analizar técnica-administrativa y financieramente las cuentas de cobro con sus respectivos soportes generados por la presentación de las facturas observadas, para establecer:*

**a.-** *El número, fecha y monto de la orden de pago generada para cada una de las facturas observadas, previa verificación de la inclusión porcentual del reconocimiento de la firma contratista por la operación logística determinada contractualmente.*

Respuesta:

*Desarrollada la Visita Especial a las dependencias administrativas y financieras del Club Militar, una vez analizados y verificados todos los movimientos presupuestales, contables y de tesorería respecto a la ejecución y pagos realizados con cargo al Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, se pudo establecer financieramente — previa verificación técnica — que se cancelaron **2.946 facturas**, las cuales están inmersas en 36 comprobantes de pago, debidamente relacionados y discriminados en el numeral **3 CERTIFICACIÓN CONTABLE Y DE TESORERIA**, folios 31 a 36 del Anexo " **CERTIFICACIONES ... PARTE 1** ".*

*De lo anterior se asegura, previa verificación financiera, que el Club Militar durante los años 2016, 2017 y 2018 **pagó las 2946 facturas relacionadas por un valor total de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00)**, de cuyo monto, una vez efectuadas las retenciones de ley, giró con cargo al contrato de prestación de servicios N° 050 de 2016, la suma de nueve mil seiscientos veintidós millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos (\$9.621.949.396.00), la diferencia de Quinientos cincuenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil seiscientos trece pesos (\$555.868.613.00), corresponden a las retenciones tributarias de ley.*

*En constancia de lo anterior, se adjunta Certificación suscrita por el profesional responsable del área de contabilidad, la profesional responsable del área de tesorería y el Coordinador de Grupo de Gestión Financiera, con la totalidad de comprobantes de egreso generadas, órdenes de pago, comprobantes de pago electrónico y extractos bancarios que respaldan totalmente la operación de pago respectivo.*

Pregunta:

**b.** *El valor real pagado para cada una de las facturas observadas.*

Respuesta:

*El valor real pagado para cada una de las facturas observadas se encuentra debidamente discriminado en la Tabla N° 2 del anexo **INFORME TECNICO P-R-F- 2020-00254 CLUB MILITAR. Parte N° - 1. 2022**, cuya relación en cantidad y precios fue verificada mediante cruce con el área de contabilidad y tesorería. De allí que financieramente es dable asegurar el pago señalado en el literal "a" de la presente respuesta*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

N° 3, que asciende a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00).

Pregunta:

*c.- La existencia o inexistencia de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), Certificados de Registro Presupuestal (CRP) y Registro técnico Financiero en el SIIF Nación.*

Respuesta:

*Al respecto es importante señalar que se analizó la totalidad de movimientos presupuestales para los años 2016, 2017 y 2018., respecto a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito con la firma "AMMON AGRIS.A.S" identificada con NIT 900.437.678-4. Del análisis técnico legal desplegado, es preciso señalar:*

1. *Dentro del cuerpo del mismo Contrato N° 050 de fecha 2 de febrero de 2016, suscrito entre Club Militar a la firma Ammon Agri SAS, como en los documentos que hacen parte del mismo, se informa que el respaldo presupuestal para el citado contrato, se fundamenta con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 4716 de fecha 10 de febrero de 2016. Al analizar técnica y financieramente los documentos que soportan el citado contrato se encuentra que el CDP N° 4716 de fecha febrero 10 de 2016, en cuantía de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000. oo), fue disminuido su disponibilidad en dos (2) ocasiones y anulado su saldo definitivamente el día 30 de diciembre de 2016. Aunado a lo anterior es imperioso tener presente lo siguiente:*
  - *El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4716, se expidió en fecha posterior a la celebración y suscripción del contrato (febrero 10 de 2016) y no anterior a dicha suscripción (febrero 2 de 2016). Es decir que NO hizo parte de la etapa Pre contractual<sup>92</sup>.*
  - *Ese Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4716 de fecha febrero 10 de 2016, en libros y movimientos presupuestales del año 2016 y siguientes, NO fue objeto de Certificado de Registro Presupuestal (CRP)<sup>5</sup>; es decir que ese monto de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) Nunca garantizó el compromiso de pago respectivo.*
  - *Muy por el contrario, la administración del Club Militar para la época (año 2016), procedió a efectuar Registro de disminución, así:*
    - (i) *Junio 3 de 2016, reducción de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).*
    - (ii) *Julio 11 de 2016, reducción de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).*
    - (iii) *Diciembre 30 de 2016, registro de anulación del CDP 4716, por el saldo pendiente de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00).*
2. *Con lo expuesto y soportado técnicamente en el presente Informe Técnico (Ver folder de Anexos Parte 1. 1-. Certificación CDP 4716 y 2-.Certificación Presupuestal Vigencias 2016, 2017 y 2018);*

<sup>92</sup> Ver folder anexos "CERTIFICACIONES": 1, Certificación CDP 4716.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

*es dable asegurar técnica y financieramente que para la suscripción, desarrollo y ejecución del Contrato N° 050 de 2016, NO contó con Cadena Presupuestal (Compromiso, Apropriación, Registro y Disponibilidad). De lo anterior se desprende que todos los pagos por tesorería realizados en los años 2016 y 2017, con cargo al contrato N° 050 de 2016, se realizaron sin soporte presupuestal. Es decir, que NO se contó con Cadena Presupuestal alguna.*

*De igual manera es procedente dejar plasmado en el presente Informe Técnico que los pagos realizados el día 28 de junio de 2018 por valor de \$80.000.000.00 y el 30 de julio de 2018 por valor de \$1.080.000.000.00., objeto de conciliación a través de la Procuraduría General de la Nación, efectuados con el Grupo Factoring de Occidente SAS, contaron con el respaldo presupuestal pertinente.*

3. *Para el efecto y poder dimensionar legalmente lo realizado, me permito traer lo consagrado en el Artículo 86 de la Ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación de Colombia), así:*

***"...Artículo 86. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones imputables al Presupuesto de Gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quienes lo hicieren responderán personalmente de las obligaciones que contraigan.***

4. *Posterior a las fechas que fueron pagadas la totalidad de las 2.946 facturas analizadas y observadas; se expedieron los CDP 14717, 14817, 22717 y 23117, los cuales fueron objeto de Registro Presupuestal (CRP) respectivo, más NO tuvieron avance de ejecución, lo que se tradujo posteriormente en Reserva Presupuestal vigencia 2017 y al NO ser ejecutadas al cierre de la vigencia que fueron constituidas (31 de diciembre de 2018), expiran sin excepción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996.*
5. *Todo indica que los anteriores CDP (14717, 14817, 22717 y 23117), fueron expedidos en la fecha de liquidación del contrato a efectos de poder ser pagadas las facturas diferentes a las 2.946 analizadas y que en la actualidad se encuentran en estado pendiente de pago por parte del Club Militar.*

*Así las cosas, es pertinente asegurar que de la totalidad de pagos realizados en las vigencias 2016 y 2017, NO contaron con respaldo presupuestal, por cuanto que el CDP N° 4716 por valor de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) fue disminuido y posteriormente anulado en su totalidad.*

*Al respecto, es importante agregar que los pagos realizados en los años 2016 y 2017, ascendieron a la suma de diez mil ciento setenta y siete millones setecientos setenta y ocho mil nueve pesos (\$10.177.778.009.00), y que el CDP que se expidió después de celebrado el contrato era por la suma de Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.00) aparte de haber sido anulado en su totalidad, NO era suficiente para respaldar los pagos realmente efectuados en los años 2016 y 2017 (sin haberse constituido las vigencias futuras)"*



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

En la aclaración y complementación presentada por el funcionario de apoyo técnico a través de radicado 2024IE0048083 de 02 de mayo de 2024<sup>93</sup>, ordenada por la Subsección A,- Sección Tercera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- a petición del apoderado de la Firma AMMON AGRI S.A.S., se dejó claro cual fue el soporte documental base del informe técnico y la metodología empleada para la elaboración, desarrollo y entrega del mismo. Circunstancia que no varió el monto determinado como MAYOR VALOR TOTAL FACTURADO Y PAGADO, con ocasión a la ejecución del contrato 050 de 2016.

De manera que con el amplio y pormenorizado análisis técnico y financiero efectuado por el profesional de apoyo técnico a los soportes contractuales, contables (totalidad de las facturas) y presupuestales generados con ocasión al contrato 050 de 2016, queda superada la cuantificación inicial establecida en el auto de apertura por valor de en Doscientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos diez pesos (\$230.666.510,00) M/cte.

Siendo claro para el Despacho que el objeto del contrato consistió en “*el apoyo a la gestión en lo operativo y logístico para el adecuado funcionamiento que incluye el suministro mediante la figura de consignación de alimentos y bebidas necesarios para la operación de las cocinas y puntos de ventas del Club Militar*”, y fue sobre la totalidad de las facturas generadas, esto es, 2.946 que se estableció el mayor pagado y se sumó a ello la relación de las facturas digitadas y analizadas, con elementos que NO hacen parte del objeto del contrato Ammon Agri SAS.

También es preciso indicar que el valor establecido como realmente pagado por el CLUB MILITAR al contratista, por la ejecución del contrato 050 de 2016, difiere de lo consignado en el Acta de Liquidación del contrato de 10 de febrero de 2017, donde se indicó que era de **\$8.536.357.166,00** y según lo corroborado en el informe técnico correspondió a **\$10.177.778.009,00** entre los años 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia, queda plenamente probado una de las observaciones efectuadas por el Grupo Auditor al establecer que se inobservaron las condiciones para el pago al proveedor, lo que derivó en una erogación mayor a la forma pactada para la ejecución del objeto del contrato 050 de 2016, la cual se constituye en un detrimento al patrimonio del CLUB MILITAR, y por ende del Estado, que asciende al monto de **Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00)**.

Dicho daño deviene de la omisión a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que deben aplicarse en la realización de todo proceso contractual para que se desarrolle de manera eficiente.

### Análisis del Despacho frente a la Conducta y el Grado de Imputación

<sup>93</sup> Folios 1780-1788



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Previo a la valoración de la conducta de las personas vinculadas, se hace necesario retomar unas disposiciones aplicables al caso.

El artículo 6 de la Constitución Política dispone: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por las mismas causas y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Precisó la Corte Constitucional en Sentencia C – 127 de 2003, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: *“Tratándose de recursos públicos manejados por los servidores públicos, nuestro ordenamiento dispone una serie de procedimientos de planeación, contratación y ejecución, pues el manejo de estos recursos involucra el interés general, por cuanto, además de ser un aporte de todos los contribuyentes, su destinación implica el cumplimiento de los fines del Estado.”*

En relación con la definición de servidores públicos, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución; *“Son servidores públicos, los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades territoriales descentralizadas territorialmente y por servicios.”* Vale mencionar que estos servidores están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley o el reglamento.

De la misma manera y para efectos del control fiscal, el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal así:

*“... es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, precisa:

*“El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

A partir de lo expuesto, se analizará el grado de culpabilidad por el cual deben responder los implicados:



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Carta<sup>94</sup>, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, desarrollando la función administrativa siempre en función del interés general con base en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad entre otros.

Al respecto, la Ley 80 de 1993 en el artículo 3, en concordancia con la Carta Política, establece que los fines de la contratación estatal son los de dar cumplimiento a los fines estatales, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

De ahí que el Consejo de Estado en relación con el principio de planeación en materia contractual ha expresado:<sup>95</sup>

*El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.*

En otro pronunciamiento la misma Corporación<sup>96</sup> indicó sobre el principio de Planeación:

<sup>94</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 209. De la Función Administrativa. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

<sup>95</sup> Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Fallo del 1 de febrero de 2012.

Radicado Número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464). Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>96</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Fallo del 24 de abril de 2013, Radicado número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...)” “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (...) porque se está contraviniendo las normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben estar debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y finalmente se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos. (...)”*

Como se aprecia de las citas transcritas, el principio de planeación se relaciona directamente con el principio de legalidad, del debido proceso y del interés general. De modo que su ausencia contraviene este último, con consecuencias graves como la no materialización de los objetos contractuales y la afectación al patrimonio público.

Es por ello que el principio de planeación, constituye un deber para quienes ejercen gestión fiscal, toda vez que en el ámbito contractual por encontrarse inmersos recursos públicos, debe evitarse que los contratos estatales sean producto de la improvisación o de la mediocridad, que generan prórrogas reiteradas, aumento de precios al inicialmente pactado, incumplimiento del objeto contractual, insatisfacción de las necesidades que los origina, en síntesis, en el incumplimiento de los fines esenciales que debe cumplir el Estado con la contratación estatal.

Igualmente en aplicación del principio de la responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El principio de transparencia está encaminado a *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellas en la consecución de dichos fines”*.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Para el caso y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, encuentra esta instancia que se generó un detrimento patrimonial al Estado, materializado en la ejecución indebida y liquidación del contrato 050 de 2016 suscrito por el Club Militar de Oficiales, debido al pago de un valor superior al pactado por el suministro de los elementos objeto del contrato.

Además, se incluyó en el Acta de liquidación el pago de obras y servicios que no se enmarcan dentro del objeto del contrato ni de sus obligaciones y menos de su esencia y que también presentan diferencias entre los valores pagados por el Club Militar y los certificados por la contadora de la firma contratista.

Bajo este contexto corresponde a la Contraloría General de la República la obligación de velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268).

### **3.2. La conducta atribuida a los gestores fiscales**

Como quiera que la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, de modo que para establecerla es necesario determinar si el sujeto pasivo de esta acción obró con dolo o con culpa grave, para efectos de la imputación que aquí se efectuará, es necesario calificar la conducta de las personas naturales y jurídicas aquí vinculadas; no sin antes hacer referencia al concepto de gestión fiscal como condición habilitante para predicar este tipo de responsabilidad<sup>97</sup>.

La gestión fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega actividades de orden económico, jurídico o tecnológico en ejercicio de las cuales o con ocasión de las ellas, genera un daño al patrimonio del Estado. Así lo define el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 al referir que se trata de un *«conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales»*.

A su vez, el Consejo de Estado ha considerado la gestión fiscal como el *«presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal»*<sup>98</sup>, mientras que la Corte Constitucional ha señalado que *«constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de*

<sup>97</sup> Cf. Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2002

<sup>98</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

*fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata»<sup>99</sup>, dado que «el proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos»<sup>100</sup>.*

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que maneja o administra bienes o fondos públicos, en tanto gestores fiscales, produzcan un daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante. En ese entendido, no podría predicarse la responsabilidad fiscal de un gestor fiscal que causa un daño patrimonial al Estado, con dolo o culpa grave, sobre bienes, rentas o recursos que corresponden a la esfera de acción de otro gestor fiscal.

Recuérdese que quien actúa con dolo tiene la intención de causar con conocimiento y voluntad un daño a otro, de modo que conjuguen en su conducta los componentes cognitivos y volitivos. De ahí, que puede entenderse producido «cuando y porque se corresponde con el plan del sujeto en una valoración objetiva. Por el contrario, hay imprudencia cuando el resultado se debe sólo a negligencia o ligereza»<sup>101</sup>

De otro lado, quien actúa con culpa grave, falta al deber objetivo de cuidado, en palabras de la Corte Constitucional<sup>102</sup> «[l]a culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 Superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público».

Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República<sup>103</sup> ha precisado que: «las nociones de culpa grave o dolo establecidas en el régimen civil deben ser acompasadas con la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, precepto constitucional previsto tanto en la Carta de 1991 (art. 6) como la de 1886 (art. 20)».

En esos términos, este Despacho procede a examinar de manera individual y subjetiva las conductas que realizaron los implicados y, de ahí, determinar si su proceder puede catalogarse

<sup>99</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001.

<sup>100</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-382 del 23 de abril de 2008.

<sup>101</sup> Roxin Claus. Derecho penal, Parte General. S.L. Civitas Ediciones. 2015

<sup>102</sup> Sentencia C-840 de 2001

<sup>103</sup> Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 2014EE0173363 de 24/10/2014.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

como doloso o gravemente culposo en la causación del daño, o si, por el contrario, no puede generarse reproche fiscal alguno.

**3.2.1. MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.386.518. Fue nombrado Director General del Club Militar, mediante el Decreto N°. 0569 de 31 de marzo de 2015, calidad en la que se desempeñó desde el 01 de abril de 2015, hasta el 16 de marzo de 2017. (Decreto 444 de 16 de marzo de 2017<sup>104</sup>)

Dentro de las funciones que le competían, están las consignadas en el Acuerdo N°. 004 de 09 de marzo de 2001,<sup>105</sup> de las que se destacan las siguientes:

*“ARTICULO 17°. FUNCIONES: El Director General del Club Militar tendrá, además de las funciones que le señalen las Leyes y demás disposiciones, las siguientes:*

- a) Presentar políticas, expedir las normas, adoptar el plan general y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución;*
- b) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Directivo, las actividades de la entidad, y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos;*
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos del Consejo Directivo;*
- l) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional;*
- o) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad;*
- s) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo; y*
- t) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.”*

Igualmente, en el Manual Especifico de Funciones y Competencias del Club Militar, el cual fue adoptado a través de Resolución N°.0841 de 02 de junio de 2015, señala como propósito principal del empleo, el siguiente:

*“Obrar como Representante legal, nominador, ordenador del gasto del Club Militar, Gestionando Planeando, coordinando, dirigiendo, controlando, orientando y evaluando la entidad en sus componentes, técnicos y administrativos a fin de lograr el mejoramiento de los servicios de bienestar a los oficiales en*

<sup>104</sup> Folio 553 vto

<sup>105</sup> Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Club Militar



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

*actividad y retiro de la Fuerzas Armadas, mediante la aplicación destrezas gerenciales y la aplicación de indicadores de gestión”.*

Y como funciones esenciales del Director General de entidad descentralizada del sector defensa estableció las siguientes también contenidas en el artículo 3° del Decreto 4018 de 2008:

“(..)

11. *Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.*

12. *Presentar para consideración del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad.*

13. *Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.*

14. *Aprobar el Manual específico de funciones y requisitos, así como el Manual de Procedimientos de la entidad.*

15. *Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo teniendo en cuenta la estructura interna y los planes y programas institucionales.*

16. *Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad.*

(...)

20. *Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales reglamentarias del presupuesto nacional los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo.*

Así las cosas, como Director General, Representante Legal y Ordenador del Gasto, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, para el suministro de insumos con destino al Club Militar de Oficiales. Tal contrato estuvo precedido de una etapa precontractual deficiente dado que el estudio previo aportado no contó con estudios de mercado, no existe soportes de búsqueda de la oferta más favorable para la entidad, se desconoció e inaplicó las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el manual de contratación de la entidad y las disposiciones presupuestales, en amplia inobservancia del principio de planeación y demás principios que rigen la actividad administrativa.

Ahora bien, durante la ejecución contractual, habiéndose pactado que semanalmente el supervisor y contratista establecerían el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo, con la lista oficial de Corabastos como referente para la semana correspondiente, más un 15% de la operación logística, no se hizo la verificación de los precios cobrados por AMMON AGRI S.A.S al Club Militar de Oficiales los pagos se autorizaron y efectuaron por fuera de los parámetros establecidos.

Es así que, además de los pagos parciales efectuados el MAYOR GENERAL(r) JAIME ESGUERRA SANTOS, en su calidad de ordenador del gasto suscribió la liquidación del contrato,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

ordenando el pago de la totalidad de lo cobrado por el contratista, a pesar de las deficiencias en la prestación del servicio en cuanto a la entrega y calidad de los productos, entre otros; los limitados informes de supervisión y los mayores precios liquidados y cobrados por el contratista, en el contrato 050 de 2016, por él suscrito con la Sociedad AMMON AGRI S.A.S. el 2 de febrero del 2016.

Sumado a lo anterior permitió que en las facturas de cobro del contrato 050 de 2016, se incluyera servicios y obras distintos a los pactados en el objeto contractual, tales como mantenimiento correctivo de equipos de cocina y unidades de negocio, reposición y adquisición de equipos y muebles, remodelación de jardines en la Hacienda a Mercedes y en el restaurante de pizzas y pastas, actividades que son ajenas al objeto pactado en el citado contrato.

El artículo 119 de la Ley 1474 del 2011, determina que cuando se demuestre la existencia de un daño patrimonial al Estado, proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, el ordenador del gasto de la entidad afectada tiene la obligación legal de responder solidariamente por la reparación del mismo.

Así, cuando en desarrollo de la gestión fiscal se presenta un daño al patrimonio público, la persona habilitada, o titular para manejar los recursos públicos, debe ser vinculada al proceso, bien sea por su participación directa o por su contribución en la generación del mismo, así lo ha expresado la Corte:

*“(...), cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a quisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. (...)”*

Máxime cuando se trata del ordenador del gasto, quien tiene la capacidad jurídica y material para ejecutar el presupuesto, en virtud de la cual, *“...decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto...”*<sup>106</sup>. En efecto, una de las formas como el ordenador del gasto **ejecuta el presupuesto es a través de la actividad contractual**, sin que ésta sea la única, por medio de la cual decide cuándo contratar con base en las apropiaciones disponibles, con el propósito de que dicha contratación cumpla los fines plasmados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que por remisión corresponde a los fines estatales.

<sup>106</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-101 de 1996. “El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto.”



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## **AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Concordante con la norma antes mencionada, el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”* Pues el deber de vigilar que el contrato se ejecute de manera correcta es inherente a las obligaciones del contratante.

Para el caso el MAYOR GENERAL(r) JAIME ESGUERRA SANTOS, como Director General del CLUB MILITAR, en su calidad de ordenador del gasto del CLUB MILITAR, desconoció los principios que rigen la contratación administrativa, y el clausulado contractual respecto a la forma de realizar el pago de los insumos como ya se ha anotado, generándose un mayor valor liquidado y pagado por la entidad a la firma contratista.

Era deber del Director General MG (r) ESGUERRA SANTOS, el de proteger los derechos de la Entidad para la consecución de los fines estatales, a los que de forma enunciativa refiere el artículo 4º de la Ley 80 de 1993<sup>107</sup>, como exigir que el contratista ejecutara de forma idónea y oportuna el objeto contractual; a que durante el desarrollo y la ejecución del contrato se mantuviera las condiciones técnicas, económicas y financieras como en el caso de contratación efectuada; a que los bienes y servicios que adquiriera la Entidad se ajustaran a los requisitos técnicos exigidos.

De manera que la gestión fiscal desplegada por el MAYOR GENERAL(r) JAIME ESGUERRA SANTOS, como Director General del CLUB MILITAR fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, por cuanto durante el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y de liquidación del contrato 050 de 2016, su actuar fue omisivo y negligente, dando lugar a que su conducta sea calificada a título de culpa grave, por su injerencia directa en la materialización del daño aquí determinado.

Nexo causal: Como se desprende de lo consignado, el actuar omisivo y negligente del Director General del CLUB MILITAR, dio lugar a que se generara el detrimento al patrimonio del Estado aquí determinado, el cual constituye la causa de la presente acción fiscal.

**3.2.2. AMMON AGRI S.A.S**, identificado con Nit 900.437.678-4 en su calidad de Contratista, representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ.

Al suscribir con el Club Militar de Oficiales el Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016, se obligó con esa entidad a suministrar los alimentos objeto del contrato con las características, calidad y precio allí pactados.

<sup>107</sup> Ley 610 de 2000.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

Sin embargo, el contratista cobró a la entidad contratante un valor superior al pactado; el precio debía calcularse sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente, más un 15% de la operación logística; se verificó un cobro superior al establecido por Corabastos para los productos de “*calidad extra*” más el 15% por operación logística, tal como quedó probado en el informe técnico practicado por este órgano de Control.

Esa conducta, ocasionó un daño al patrimonio del Estado en la cuantía Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (**\$1.941.338.533.00**), pues se encuentra probado que la firma AMMON AGRI S.A.S, en su condición de Contratista Representada Legalmente por la señora CONSUELO VIVAS RAMÍREZ, identificada con C. C. N°. 51.948.673, tuvo injerencia directa en la causación del daño determinado por el mayor valor cobrado en el suministro de alimentos objeto del contrato.

Respecto a la responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado la Ley 1474 de 2011 en su artículo 119 establece:

*“**Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.*

Es de anotar que el proceder de la firma Contratista resulta censurable, teniendo en cuenta que con la celebración de los contratos tanto las entidades estatales, como los particulares en calidad de colaboradores de la administración, deben buscar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas beneficiarias del servicio, en cumplimiento de su función social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política y el artículo 3º Ley 80 de 1993.

Al constituirse los contratos en la principal herramienta con que cuenta el Estado para la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de intereses de carácter general, todos los actores que participan en su desarrollo deben ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia, buena fe y economía.

Para el caso tenemos que la actuación de la firma Contratista AMMON AGRI S.A.S. fue negligente, antieconómica, deficiente, de manera que debe ser calificada a título de culpa gravemente culposa de acuerdo con el artículo sexto (6º) de la Ley 610 de 2000, por lo que debe entrar a responder por el daño ocasionado por una ejecución contractual irregular, pues en el momento en que firmó con el Club Militar de Oficiales el Contrato N° 050 de 2 de febrero de 2016, se comprometió a cobrar por el suministro de alimentos y bebidas necesarios para la operación



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

de las cocinas y puntos de ventas de la citada entidad, de acuerdo con la lista oficial de Corabastos, como referente para la semana correspondiente, más un 15%. Circunstancia que no se cumplió de acuerdo con lo pactado, tal como se evidenció en el informe técnico de 26 de julio de 2022

Nexo Causal: Como quedó demostrado AMMON AGRI S.A.S., al haber incumplido las condiciones pactadas en el contrato 050 de 2016, dio lugar a que se generara el pago de un mayor valor por los bienes suministrados al CLUB MILITAR, generando con ello el detrimento patrimonial al Estado aquí determinado.

**3.2.3. JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 11.230.190 en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N°. 050 de 2016, fue vinculado a la entidad, por Contrato de Prestación de Servicios N°. 009 de 19 de enero de 2016 hasta el 23 de diciembre de 2016, para ejercer como jefe de operaciones del Club Militar, donde tenía como obligación principal estandarizar procesos y procedimientos en las áreas de alimentos y bebidas y eventos conforme las normas técnicas NTS-USNA 008 y NTS-006. Valor (\$72.000.000,00), con supervisión del Director Club Militar o quien haga sus veces.

De acuerdo con la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” publicada por Colombia Compra Eficiente: *“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado”*.

La misma Guía explica serán responsables fiscales los supervisores o interventores *“cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado”*.

Por otra parte, de acuerdo con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Club Militar de Oficiales, de fecha 15 de enero de 2015, la supervisión: *“consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal a través de sus funcionarios, cuando no requieren conocimientos especializados...”*

De acuerdo con el Manual, son actividades a cargo del Supervisor, entre otras, las siguientes:

- Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

## AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

- Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
- Informar al Área Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.
- Elaborar los informes, evaluaciones y anexar, oportunamente, los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio.
- Velar por la correcta ejecución contractual del contrato.
- Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.

Lo anterior es coherente con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

**“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

**(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**PARÁGRAFO 3.** *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

**PARÁGRAFO 4.** *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."*

En el caso que nos ocupa, en la Cláusula Novena se relacionaron las funciones específicas del supervisor del contrato N° 050 de 2016; igualmente, en su Cláusula Cuarta se señaló claramente una obligación directamente relacionada con el pago al contratista:

**"Forma y condiciones de pago:** *Los lunes de cada semana, el supervisor del contrato y el delegado del contratista establecerán el valor total de los insumos entregados por las ventas semanales para generar el pago real por consumo efectivo. El pago se realizará sobre el valor de la lista oficial de Corabastos para la semana correspondiente más un 15% de la operación logística".*

Incumpliendo lo dispuesto en las cláusulas transcritas, el supervisor no verificó los precios cobrados por la firma AMMON AGRI S.A.S al Club Militar de Oficiales, como era su deber y se limitó a autorizar el pago, sin realizar ninguna observación acerca de la diferencia entre los precios pactados, es decir, los de la lista oficial de Corabastos y los precios facturados y cobrados a la entidad contratante.

Es evidente que el señor JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ no ejerció sus funciones con la rigurosidad que demandaba la designación que, como supervisor, le fuera asignada, el contenido de las actas elaboradas fue genérico, sin observaciones relacionadas con las falencias encontradas de las que dan cuenta los testimonios y pruebas documentales aportadas al informativo y menos aún del mayor valor facturado y pagado con su anuencia por parte de la entidad contratante.

En el contenido las actas de supervisión elaboradas por el señor José Luis Valdiri González, se hace evidente la inexistencia de una rigurosa verificación semanal de los precios facturados y cobrados por el contratista previo a avalarle el pago, no efectuó una correcta y oportuna vigilancia al cumplimiento de las obligaciones del contratista, omisión que contribuyó a la ocurrencia del daño que aquí determinado, máxime que el señor Valdiri González era el responsable del área de alimentos del Club Militar, con ocasión al contrato de prestación de servicios 009 de 19 de enero de 2016, y fungía como supervisor del Contrato 050 de 2016, por ello su actuar fue omisivo,

pág. 84



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

permisivo, descuidado y negligente razón por la cual su conducta será calificada a título de culpa grave.

Nexo causal: La deficiente gestión de supervisión adelantada por el señor JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ respecto del Contrato 050 de 2016, fue omisiva, permisiva y negligente, mostrando la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas en concordancia con los deberes que le impone la ley para el cargo asignado, omisiones que dieron lugar a la firma contratista AMMON AGRI S.A.S, inobservara las obligaciones contraídas con el CLUB MILITAR, a través del mencionado contrato, y por consiguiente que se generara el daño el daño establecido por el mayor valor facturado y pagado.

#### 3.3. Terceros Civilmente Responsables.

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, por ello se vinculó a la presente actuación administrativa las entidades garantes que se relacionaran a continuación, en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original).”*

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-648 de 2002, precisó lo siguiente:

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, **en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado**. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable **en aras de la protección del interés general y de***



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

***los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.*** (Negrilla fuera de texto del original.)

Por su parte, el Consejo de Estado, en providencia de 18 de marzo de 2014<sup>108</sup> expresó que:

*“En materia contractual existen dos tipos de garantías, según el objeto, la oportunidad y finalidad con las que se constituyen: las garantías precontractuales, para garantizar la seriedad de la oferta, y las garantías contractuales, para asegurar los riesgos que puedan afectar el patrimonio público durante la ejecución del contrato estatal. Los riesgos asegurables en la segunda modalidad de garantías son el buen manejo e inversión del anticipo, el cumplimiento de las obligaciones del contrato, las obligaciones laborales de los trabajadores del contratista, el saneamiento por vicios ocultos y la responsabilidad civil. Estas garantías son obligatorias en los contratos estatales, salvo las excepciones que señale la ley”.*

De otra parte, ha de tenerse en cuenta las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

En estas circunstancias, cuando el legislador dispuso que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actuó en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

Por consiguiente, la vinculación de las compañías garantes establecida legalmente, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye

<sup>108</sup> Sentencia - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, CP. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta del 18 de marzo de 2014



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política, atendiendo los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución.

Es así que dentro la presente acción fiscal, fueron vinculadas como terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras que a continuación se relacionan, según las pólizas vigentes al momento de los hechos que derivaron en el presente proceso. Así:

Mediante Auto No. URF1-00079 de julio de 2020, se dispuso la vinculación en calidad de terceros civilmente responsable de las siguientes compañías Aseguradoras.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860524.654-6, **Póliza N°.930-87 994000000050**, expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 a 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00

- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, **Póliza N°.1000250**, Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor Prima \$9.326.400,00. Deducible 1% Empleados no identificados y demás eventos, Indica: *"EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS"*

|   |     |
|---|-----|
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)       | 50% |
| ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. | 10% |
| ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA | 25% |
| SEGUROS DEL ESTADO                      | 15% |

Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LAS ENTIDADES ASEGURADAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en los delitos contra la administración pública o en almacenes por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Límite asegurado. \$402.000.000,00.

Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal,



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza.

A través de Auto URF1-00195 de 12 de junio de 2024, se vinculó a las siguientes entidades aseguradoras que actuaron como coaseguradoras con ocasión a la **Póliza N°.1000250**, expedida por **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** quedando el porcentaje del amparado así:

- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, Compañía de Seguros (líder) quien tiene la administración y atención de la póliza, asume un porcentaje de participación del riesgo y de la prima del (50%), equivalente a \$201.000.000;
- **La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** Entidad Cooperativa (10%), equivalente a: 40.200.000.
- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA.** (25%) equivalente a \$100.500.000, y
- **SEGUROS DEL ESTADO. S.A.** (15%), equivalente a \$60.300.000. (las obligaciones contraídas para con el coaseguro no son solidarias).

Igualmente, con el Auto URF1-00195 de 12 de junio de 2024, se vinculó a las siguientes Compañías Aseguradoras:

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inicio el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitiva y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.

Su vinculación obedeció, a que los hechos que originaron el presente proceso, ocurrieron dentro del periodo cubierto con la precitada póliza, es decir, las vigencias 2015, 2016 y 2017, la cual ampara la responsabilidad de servidores públicos o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares al de los servidores públicos, para el caso, quienes laboraron, para las mencionadas vigencias en el CLUB MILITAR.

Debido a que se encuentran vinculados como presuntos responsables fiscales a esta causa fiscal funcionarios de la entidad afectada, que con ocasión a su indebida gestión dieron lugar al detrimento patrimonial determinado, se hace necesario afectar las garantías relacionadas.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

### AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

- **SEGUROS SURAMERICANA:** con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 “*SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)*”, Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: **i)** Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y **ii)** Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00. La Garantía fue aprobada mediante Resolución No. 0941 de 10 de junio de 2016, por el CLUB MILITAR.

En la medida que la firma contratista AMMON AGRI S.A.S. quien constituyó la precitada póliza a favor del CLUB MILITAR, con ocasión al contrato 050 de 2016 y por su gestión como colaboradora de la entidad afectada en la consecución de los intereses de sus asociados dio lugar a que se configura el daño al patrimonio estatal, se hace necesario afectar dicha garantía.

Las precitadas entidades garantes fueron vinculadas al PRF 2020-00254-CLUB MILITAR, en calidad de terceros civilmente responsables y no como responsables fiscales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

#### 4. Instancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta la certificación de cuantías contractuales de para el CLUB MILITAR, CM.220.01-026 expedida el 23 de enero de 2018 por el Director General de la entidad, la menor cuantía para contratación en la vigencia 2016 fue de ciento noventa y tres millones cuarenta y siete mil ciento veinte pesos (\$193.047.120,00) M/cte.

Entonces, como el valor de la cuantía determinada como daño patrimonial al Estado en el presente auto de imputación quedó fijada **Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00)**, sin indexar, según lo anotado, esta cifra supera el monto de menor cuantía para contratación en el CLUB MILITAR, por lo que el presente proceso será de **DOBLE INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

**RESUELVE**



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cui Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER la cuantía del daño fiscal en la suma de **Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00)**., sin indexar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de Culpa Grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 2020-00254, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de la CLUB MILITAR , por la suma no indexada de, **Mil novecientos cuarenta y un millón trescientos treinta y ocho mil quinientos treinta y tres pesos (\$1.941.338.533.00)** a las siguientes personas:

**MAYOR GENERAL JAIME ESGUERRA SANTOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.386.518**, en su condición de Director General del Club Militar, para la época de los hechos, quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 50 de 2016, así como su Acta de Liquidación.

**AMMON AGRI SAS**, identificada con Nit **N°.900.437.678** y representada legalmente por CONSUELO VIVES RAMÍREZ en su calidad de Contratista en el Contrato de Prestación de Servicios N°.50 de 2016 suscrito con el Club Militar de Oficiales.

**JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **11.230.190**, en su calidad de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° 050 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** DECLARAR que las siguientes Compañías de Seguros con las pólizas que a continuación se citan deberán responder en calidad de tercero civilmente responsable por el detrimento patrimonial determinado, de acuerdo con los amparos pactados:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT: 860524.654-6, Póliza N°.930-87 994000000050 expedida el 15 de septiembre de 2015, con vigencia: 31-08-2015 A 30-08-2016, Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Amparos: Actos Incorrectos de los Servidores Públicos. Suma Asegurada \$1.000.000.000,00.
- **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con Nit 9600037707-9, **Póliza N°.1000250**, Ramo. Modular Comercial, Cobertura: Manejo, Vigencia: 31-08-2015 a 31-08-2016, Valor Prima \$9.326.400,00. Deducible 1% Empleados no identificados y demás eventos, Indica: *"EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS"*.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (LIDER)** 50%

Con ocasión al coaseguro se vinculó a:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** 10%
- **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA** 25%
- **SEGUROS DEL ESTADO** 15%

Tomador: Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LAS ENTIDADES ASEGURADAS, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en los delitos contra la administración pública o en almacenes por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado. Límite asegurado. \$402.000.000,00.

Coberturas Básicas: a) Delitos contra el patrimonio económico; b) Delitos contra la Administración Pública; c) Alcances fiscales d) Gastos de reconstrucción de cuentas; e) Gastos de rendición de cuentas, f) Gastos adicionales, g) Juicios de responsabilidad fiscal, h) Amparo automático para cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio de la vigencia de la póliza.

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA**, NIT.: 891.700.039-9 con ocasión a la PÓLIZA RC SERVIDORES PÚBLICOS N°. 2201216004398, Tomador: Agenda Logística de las Fuerzas Militares, Asegurado: Club Militar. Vigencia: inicio el 30-08-2016, terminación 31-08-2017, Amparos: perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Estado como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados bajo la presente póliza. -. Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1a y 2ª Instancia). Valor Asegurado \$1.500.000.000,00, sin deducible.
- **SEGUROS SURAMERICANA**: con NIT. 890.903.407-9, con ocasión a la póliza N°.1548442-9 “*SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTÍA ÚNICA)*”, Afianzado: AMMON AGRI SAS, Beneficiario y/o Asegurado; CLUB



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

MILITAR con vigencia desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2020, cuyo objeto corresponde garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del contrato N°.050 de 2016. cobertura afectada: **i)** Cumplimiento del contrato: fecha inicial 02 de febrero de 2016 a 31 de mayo de 2017, valor \$400.000.000,00 y **ii)** Calidad del suministro: desde el 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2017. Valor asegurado: \$400.000.000,00. La Garantía fue aprobada mediante Resolución No. 0941 de 10 de junio de 2016, por el CLUB MILITAR

**ARTÍCULO CUARTO:** TRAMITAR en doble instancia el presente proceso de responsabilidad fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente a través de la Secretaria Común Conjunta de esta Delegada, el contenido de la presente providencia, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, a los implicados, a las entidades garantes y/o apoderados, en los términos contemplados en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaria Común de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, así:

**MAYOR GENERAL (R) JAIME ESGUERRA SANTOS**, Director General del Club Militar de Oficiales, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.386.518, en las siguientes direcciones Calle 119 N°19-16 apto 203, Bogotá, 7708044, calle 118 N° 21-55 apto 503 Santa Bárbara, Bogotá, teléfono 2631845 y calle 118 N° 16-16, Bogotá.

**AMMON AGRI SAS** identificada con Nit N°. 900.437.678, a través de su representante legal CONSUELO VIVES RAMÍREZ, en la Carrera 80 N° 26-51 Sur de Bogotá, correo electrónico [cvr@ammonagrisas.com.co](mailto:cvr@ammonagrisas.com.co) y/o a través de su apoderado, abogado Christian Fernando Cardona Nieto, al correo electrónico [christianfernando@cfcardona.com](mailto:christianfernando@cfcardona.com)

**JOSÉ LUIS VALDIRI GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 11.230.190 en la Calle 114 N° 53-06, apartamento 201 de Bogotá, Teléfono: 3173759318, e-mail: [jlvaldiri@gmail.com](mailto:jlvaldiri@gmail.com)

-. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** Se notificará a través de su apoderado el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA al correo electrónico, [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), con copia a [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co),

-. **ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, Se notificará enviando la citación a la Av. Carrera 9 N°.101-67 piso 7 Bogotá.



Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

-.

**ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE COLOMBIA, (hoy) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Se le enviará citación a la siguiente dirección AV.19 N°.104-37 Bogotá. Edificio Royal & Sun Alliance Bogotá, con copia a la siguientes direcciones electrónicas [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co) y [fredyalvarez@yhabogados.com](mailto:fredyalvarez@yhabogados.com)

- **SEGUROS DEL ESTADO:** Se le notificará a la siguiente dirección: Carrera 11N°.90-20 Bogotá, con copia al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com).

- **MAPFRE SEGUROS COLOMBIA,** Se notificará a través de su apoderado, abogado RICARDO VELEZ OCHOA, en el correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) y/o [ddiaz@velezgutierrez.com](mailto:ddiaz@velezgutierrez.com)

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Se notificará a través de su apoderado el abogado JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, a quien se le enviará la citación al correo electrónico [fredyalvarez@yhabogados.com](mailto:fredyalvarez@yhabogados.com) y/o [fredy.alvarezabogados@gmail.com](mailto:fredy.alvarezabogados@gmail.com)

Se proceda agotar todo el trámite correspondiente para surtirse la notificación personal de este proveído, incluyendo, la notificación por la página Web de la entidad, si es del caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** TRASLADO de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los IMPLICADOS, A LAS ENTIDADES GARANTES y a sus apoderados de confianza, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los argumentos de defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en Oficina de Correspondencia de esta entidad ubicada en la Carrera 69 N°. 44-35, primer piso, edificio Paralelo de la 26, Bogotá D.C., o enviadas al correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) con copia a [oiperilla@contraloria.gov.co](mailto:oiperilla@contraloria.gov.co) advirtiéndoles que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en Secretaría Común de esta Delegada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL**

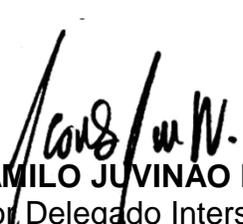
CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Proceso de Responsabilidad Fiscal Cun Siref N°.AN-89112-2018-31608; PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES

**AUTO N°. URF1- 00420 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD EN EL PRF 2020-00254 CLUB MILITAR DE OFICIALES**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ CAMILO JUVINAO NAVARRO**  
Contralor Delegado Intersectorial 1  
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: **Olga Inés Perilla Vacca**  
Profesional Universitaria